

ACTA
JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
ENERSIS AMÉRICAS S.A.

En Santiago de Chile, con fecha 28 de septiembre de 2016, siendo las 9:35 horas, en el Estadio del Grupo Enersis ubicado en calle Carlos Medina N°858, comuna de Independencia, tuvo lugar la Junta Extraordinaria de Accionistas de **Enersis Américas S.A.**, en adelante también la "Compañía".-----

La junta se celebró bajo la presidencia del titular, don Borja Acha Besga y con la asistencia de Gerente General de la Compañía, señor Luca D'Agnese, del Gerente de Administración, Finanzas y Control de Enersis Américas S.A., señor Francisco Javier Galán Allué, del Fiscal y Secretario del Directorio de la Compañía, don Domingo Valdés Prieto, y de las siguientes personas naturales o jurídicas que poseen y/o representan las cantidades de acciones que se indican:

RUT	ACCIONISTA	ACCIONES	APODERADO
98.000.000-1	AFP CAPITAL S A FONDO DE PENSION TIPO A	242.962.946	HERRANZ ARAGONESES BEATRIZ
98.000.000-1	AFP CAPITAL S A FONDO DE PENSION TIPO B	253.016.943	HERRANZ ARAGONESES BEATRIZ
98.000.000-1	AFP CAPITAL S A FONDO DE PENSION TIPO C	619.319.387	HERRANZ ARAGONESES BEATRIZ
98.000.000-1	AFP CAPITAL S A FONDO DE PENSION TIPO D	45.570.979	HERRANZ ARAGONESES BEATRIZ
98.000.000-1	AFP CAPITAL S A FONDO DE PENSION TIPO E	505.861	HERRANZ ARAGONESES BEATRIZ
98.000.100-B	AFP HABITAT S A FONDO TIPO B	291.977.876	BUSQUET ERRAZURIZ FRANCISCO
98.000.100-B	AFP HABITAT S A FONDO TIPO D	35.100.357	BUSQUET ERRAZURIZ FRANCISCO
98.000.100-B	AFP HABITAT S A FONDO TIPO E	90.717	BUSQUET ERRAZURIZ FRANCISCO
98.000.100-B	AFP HABITAT S A PARA FDO PENSION C	755.006.377	BUSQUET ERRAZURIZ FRANCISCO
98.001.200-K	AFP PLANVITAL S A FONDO TIPO A	27.489.397	QUEZADA SAAVEDRA DANTON
98.001.200-K	AFP PLANVITAL S A FONDO TIPO B	39.230.097	QUEZADA SAAVEDRA DANTON
98.001.200-K	AFP PLANVITAL S A FONDO TIPO D	7.497.013	QUEZADA SAAVEDRA DANTON
98.001.200-K	AFP PLANVITAL S A PARA FDO DE PENSION C	104.641.409	QUEZADA SAAVEDRA DANTON
98.001.200-K	AFP PLANVITAL S A PARA FDO PENSION E	109.828	QUEZADA SAAVEDRA DANTON
76.240.079-0	AFP CUPRUM S A FONDO DE PENSION D	25.132.472	MORALES BARKER GONZALO
76.240.079-0	AFP CUPRUM S A FONDO TIPO A	293.072.846	MORALES BARKER GONZALO
76.240.079-0	AFP CUPRUM S A FONDO TIPO B	198.385.444	MORALES BARKER GONZALO
76.240.079-0	AFP CUPRUM S A PARA FDO PENSION C	540.170.917	MORALES BARKER GONZALO
98.000.100-B	AFP HABITAT S A FONDO TIPO A	267.833.652	LANGLOIS SAMSO NICOLAS
76.762.250-3	AFP MODELO S.A. - FONDO A	26.712.563	BALASSA PAVEZ ANDRES
76.762.250-3	AFP MODELO S.A. - FONDO B	87.860.346	BALASSA PAVEZ ANDRES

76.762.250-3	AFP MODELO S.A. - FONDO C	51.732.154	BALASSA PAVEZ ANDRES
76.762.250-3	AFP MODELO S.A. - FONDO D	2.472.523	BALASSA PAVEZ ANDRES
76.762.250-3	AFP MODELO S.A. - FONDO E	71.276	BALASSA PAVEZ ANDRES
76.265.736-8	AFP PROVIDA S.A. PARA FDO. PENSION A	298.314.163	LORENZO ESPINDOLA FELIX
76.265.736-8	AFP PROVIDA S.A. PARA FDO. PENSION B	346.537.072	LORENZO ESPINDOLA FELIX
76.265.736-8	AFP PROVIDA S.A. PARA FDO. PENSION C	1.013.706.040	LORENZO ESPINDOLA FELIX
76.265.736-8	AFP PROVIDA S.A. PARA FDO. PENSION D	80.598.273	LORENZO ESPINDOLA FELIX
76.265.736-8	AFP PROVIDA S.A. PARA FDO. PENSION E	1.650.000	LORENZO ESPINDOLA FELIX
7.517.528-0	AHUMADA GUERRA ROBERTO WILLY	1.100.638	
4.111.608-0	ALAMO ALAMO NACIM.	17.038	
3.834.430-7	ASTROZA NAVARRETE JOSE	600.000	
9.006.092-9	VARAS LIRA LUIS	92.601	CARREÑO PAVEZ GONZALO
4.692.737-0	CERDA VERGARA MANUEL	110.642	
2.357.985-5	CID SOTO XIMENA	100.000	
5.774.742-0	ALVAREZ MAULEN MARIA AGUSTINA	1.800	DA FONSECA PUENTES JUAN
3.683.751-9	CABEZAS PERALTA LUIS	8.340	DA FONSECA PUENTES JUAN
5.544.879-5	COSMELLI ZAMORA JUAN	44.000	DA FONSECA PUENTES JUAN
5.146.659-4	GONZALEZ ALVARADO SIJSFREDO	2.538	DA FONSECA PUENTES JUAN
96.616.050-0	INVERSIONES APALTA SA	13.328.137	DA FONSECA PUENTES JUAN
5.628.700-0	ELIZONDO ARIAS CARLOS WASHINGTON	82.565	
6.486.408-4	ESCOBAR NUNEZ HUGO DEL CARMEN	22.015	
97.036.000-K	BANCO SANTANDER POR CUENTA DE INV EXTRANJEROS	1.339.926.341	GARCIA EDWARD WILLIAM
97.036.000-K	BANCO SANTANDER-HSBC BANK PLC LONDON CLIENT ACCOUN	136.751.532	GARCIA EDWARD WILLIAM
47.005.673-8	PREDIQUANT A3	2.746.667	GARCIA EDWARD WILLIAM
47.005.716-5	RSI Actions Emergentes OCDE	4.621.400	GARCIA EDWARD WILLIAM
97.036.000-K	BANCO SANTANDER-HSBC GLOBAL CUSTODY CLIENTS S/C	50.168.944	GARCIA EDWARD WILLIAM
59.206.250-K	ENEL IBEROAMERICA SRL	9.967.630.058	GIULIO FAZIO
59.072.610-9	ENEL LATINOAMERICA SA	19.794.583.473	GIULIO FAZIO
5.599.444-7	GONZALEZ GODOY ENRIQUE	27	
59.135.290-3	CITIBANK N.A. SEGUN CIRCULAR 1375 S.V.S.	3.805.186.550	GARCIA EDWARD WILLIAM
6.024.372-7	MARCO ZALAQUET MARIA DE LA LUZ	38.588	
97.023.000-9	BANCO ITAU CORPBANCA POR CTA DE INVERSIONISTAS EXTRANJEROS	1.730.918.061	MARCONI CERDA JUANITA
10.333.257-5	MUSALEM FALAH PAULINA MARINA	3.336	
76.237.243-6	SOC ADM DE FDOS DE CESANTIA DE CHILE II SA FDO CESANTIA	37.867.171	NAVARRO AHUMADA GABRIEL
5.087.189-4	PINO INZUNZA VICTOR ALFREDO	10.920	
96.571.220-B	BANCHILE C DE B S.A.	299.692.287	RIVEROS BIRKNER ANDREA
70.015.730-K	MUTUAL DE SEGUROS DE CHILE	2.211.700	SALAS TOLEDO DIEGO

4.136.155-7	SANCHEZ CIFUENTES LUIS	68.298	
2.532.271-1	SANTOLALLA GARCIA JAIME	5.906	
99.012.000-5	CIA DE SEGUROS DE VIDA CONSORCIO NACIONAL DE SEGUROS SA	38.620.582	SARQUIS GIACAMAN CRISTOBAL
96.579.280-5	CN LIFE COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A.	4.752.996	
5.810.157-5	SEPULVEDA CAVIERES MARIA EUGENIA	139.061	
5.398.969-1	ROJAS DOMINGUEZ ISAAC RODRIGO	16.440	SILVA MESTRE BEATRIZ
96.683.200-2	SANTANDER CORREDORES DE BOLSA LIMITADA	148.896.907	SOLER REYES MARIO
96.667.040-1	FONDO MUTUO SANTANDER A	948.969	SPINIAK IRARRAZVAL PEDRO
96.667.040-1	FONDO MUTUO SANTANDER ACCIONES CHILENAS	6.061.496	SPINIAK IRARRAZVAL PEDRO
96.667.040-1	FONDO MUTUO SANTANDER B	670.563	SPINIAK IRARRAZVAL PEDRO
96.667.040-1	FONDO MUTUO SANTANDER C	3.823.714	SPINIAK IRARRAZVAL PEDRO
96.667.040-1	FONDO MUTUO SANTANDER SELECT DINAMICO	410.023	SPINIAK IRARRAZVAL PEDRO
96.667.040-1	FONDO MUTUO SANTANDER SELECT EQUILIBRIO	711.056	SPINIAK IRARRAZVAL PEDRO
96.667.040-1	SANTANDER MODERADO	480.257	SPINIAK IRARRAZVAL PEDRO
96.667.040-1	SANTANDER PB AGRESIVO	646.392	SPINIAK IRARRAZVAL PEDRO
97.004.000-5	BANCO DE CHILE POR CUENTA DE TERCEROS NO RESIDENTES	2.918.824.806	VELASCO BARONA JOSE PATRICIO
59.135.290-3	CITIBANK N.A. SEGUN CIRCULAR 1375 S.V.S.	1.145.181.600	VELIS ESPINOSA JORGE

I. CONVOCATORIA:

El Sr. Presidente expresó que el Directorio de la Sociedad, de acuerdo a lo previsto en los artículos 19 y 20 de los Estatutos Sociales, y por el artículo 58 N° 1 de la Ley 18.046, había decidido convocar a esta Junta en primera citación, por Acuerdos de Directorio N° 114/2016 de fecha 05 de agosto de 2016 y N° 117/2016 de 31 de agosto de 2016.

A proposición del Sr. Presidente, se dejó constancia que no concurrieron representantes de la Superintendencia de Valores y Seguros ni de la Superintendencia de Pensiones a la Junta Extraordinaria de Accionistas de Enersis Américas S.A.

Actuó como Secretario de la Junta el Secretario del Directorio de Enersis Américas S.A. y Fiscal de la Compañía, don Domingo Valdés Prieto.

II. APROBACIÓN DE PODERES:

El Sr. Presidente propuso a la Asamblea aprobar los poderes presentados a esta Junta, junto a la hoja de asistencia, lo que fue acordado con el voto expreso de los representantes de las Administradoras de Fondos de Pensiones asistentes, a saber: A.F.P Cuprum S.A., AFP Capital, AFP Habitat, AFP Plan Vital, A.F.P. Provida S.A. y AFP Modelo S.A., como asimismo del representante de la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía de Chile II S.A. (AFC).

III. FORMALIDADES DE CONVOCATORIA:

A continuación, el Sr. Presidente dio cuenta del cumplimiento de las formalidades de convocatoria para la presente Junta, en los siguientes términos:

- 1) De conformidad con lo dispuesto por el artículo 58 N° 1 de la Ley N°18.046, la Junta fue convocada por Acuerdos de Directorio N° 114/2016 de fecha 05 de agosto de 2016 y N° 117/2016 de 31 de agosto de 2016.
 - 2) De conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley N°18.046, la citación a Junta se efectuó mediante avisos publicados en el Diario El Mercurio de Santiago, en sus ediciones de los días 13, 20 y 27 de septiembre de 2016.
 - 3) Con fecha 13 de septiembre de 2016 se comunicó a la Superintendencia de Valores y Seguros y se despachó carta a los accionistas, informando la fecha de celebración de esta Junta y las materias a tratarse en ella. Finalmente, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 18.046, copias integras de los documentos que fundamentan las diversas opciones sometidas a votación en la presente Junta, fueron puestas a disposición de los accionistas en el domicilio social y en el sitio Web de la sociedad www.enersis.cl.
-

En consecuencia, el señor Presidente declaró que habían sido cumplidas todas las exigencias legales y estatutarias para que la Junta pudiera reunirse válidamente.

IV. PARTICIPACIÓN EN LA JUNTA:

Se dejó constancia que los accionistas con derecho a participar en esta Junta eran aquéllos, cuyas acciones se encontraban inscritas en el Registro de Accionistas de Enersis Américas S.A., a la medianoche del día 22 de septiembre del año en curso.

V. DESIGNACIÓN DE ACCIONISTAS QUE FIRMARÁN EL ACTA:

El señor Presidente señaló que, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 72 de la Ley N° 18.046, además de él, debían firmar el acta de la presente junta, el Secretario y tres accionistas, por lo que propuso que la Junta aprobara la designación de las personas cuyos nombres se habían hecho llegar a la mesa para tales efectos, y que son las siguientes: Sres. Nicolas Langlois S. (AFP Habitat), Félix Lorenzo Espíndola (AFP Provida), Beatriz Herranz Aragoneses (AFP Capital), Gonzalo Morales Barker (AFP Cuprum) y Gabriel Navarro (AFC Chile), Gonzalo Carreño Pavez y Juan Francisco Da Fonseca. La Junta aprobó por unanimidad, y con el voto expreso de los representantes de las Administradoras de Fondos de Pensiones asistentes, la designación de todas las personas antes indicadas para que, sólo tres de ellas, firmen el Acta que se levante de la presente Junta Extraordinaria de Accionistas de Enersis Américas S.A. junto con el Presidente y el Secretario.

VI. CONSTANCIA REPRESENTANTES DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y OTROS:

A continuación, se recordó a los señores accionistas que, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 45 bis del Decreto Ley N° 3.500, de 1980, los representantes de las Administradoras de Fondos de Pensiones y de la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía de Chile II S.A. (AFC) presentes en esta Junta debían siempre pronunciarse respecto de las materias que se sometieran a la consideración de la Junta, debiendo dejarse constancia de sus votos en el acta correspondiente. Lo mismo con relación al Banco Depositario de los ADRs y a todos los representantes de los inversionistas del Capítulo XIV del Compendio de Normas del Banco Central de Chile.

VII. CONSTITUCIÓN LEGAL DE LA JUNTA:

El Presidente señaló que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo Vigésimo Tercero de los Estatutos Sociales, la Junta se constituye en primera citación con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto.

Habiendo concurrido **47.114.875.363 (cuarenta y siete mil ciento catorce millones ochocientos setenta y cinco mil trescientos sesenta y tres) acciones** a la Junta, ascendente al **95,990539%** de aquéllas con derecho a participar en la misma, porcentaje que superó el quórum establecido en el Artículo Vigésimo Tercero de los Estatutos Sociales, el Presidente declaró legalmente constituida la Junta Extraordinaria de Accionistas de Enersis Américas S.A.

A continuación, el Presidente de la Compañía, señor Borja Acha Besga, se dirigió a los señores accionistas pronunciando el siguiente discurso:

"Queridos accionistas,

Tengo el agrado de darles la bienvenida a esta Junta Extraordinaria de Accionistas de Enersis Américas en la que ustedes decidirán sobre la propuesta de fusión en virtud de la cual Enersis Américas incorporaría a cada una de las sociedades filiales, Endesa Américas y Chilectra Américas. En virtud de este proceso la sociedad resultante sucedería a las anteriores en todos sus derechos y obligaciones y pasaría a denominarse Enel Américas. Les recuerdo que en el día de hoy los accionistas de las otras dos sociedades participantes en el proceso están igualmente llamados a pronunciarse sobre la fusión, ya que es necesario el acuerdo de las tres Juntas para que la fusión tenga lugar. Con ello finalizaría el proceso de Reorganización Societaria iniciado el año pasado.

Dicho proceso implica separar las actividades de generación y distribución de energía eléctrica que se desarrollan en Chile de las del resto de los mercados de América Latina donde el grupo está presente. El objetivo es el de adaptar nuestras estrategias de desarrollo a los requerimientos de cada mercado en

los que operamos, simplificando de esta forma nuestra estructura societaria y mejorando consecuentemente nuestros procesos de toma de decisiones.

En un escenario tan esencialmente dinámico como el de la Región, la excelencia empresarial nos obliga a cambiar para mejorar. Consecuencia de este desafío es el cambio de nombre que proponemos. Estamos orgullosos de nuestro pasado, de todo lo bueno que los empleados, gerentes y accionistas de Enersis lograron, que es mucho. Pero una empresa debe mirar al futuro, un futuro con nuevos usos energéticos, con la innovación y la tecnología como elementos centrales, con una mayor involucración con las comunidades en las que estamos y a las que servimos: Por eso entendemos muy positivo que el cambio también signifique un cambio de nombre, haciendo público que somos el vehículo inversor de un gran grupo multinacional en América, que tenemos vocación de cambio y de mejora, y en definitiva, diciendo a todos que no vamos a pararnos en lo que somos, sino que vamos a tratar de mejorar cada día.

Jurídicamente la normativa chilena determinó la necesidad de, llevar a cabo la reordenación en dos etapas sucesivas.

En la primera fase, se llevó a cabo la división de las sociedades Enersis S.A., Empresa Nacional de Electricidad S.A. y Chilectra S.A.

Los accionistas de Enersis, Endesa y Chilectra aprobaron las divisiones anteriormente descritas el pasado 18 de diciembre del 2015 por un 74,6%, 75,1% y 99,1% del capital suscrito respectivamente, mayorías muy superiores a las legalmente exigidas para la aprobación de la división.

Las divisiones fueron efectivas a partir del primero de marzo de 2016 y las 3 nuevas compañías comenzaron a cotizar en el país el pasado 21 de abril, dándose así por completada la primera etapa.

En la segunda etapa de la reordenación societaria, está previsto, si los accionistas de las sociedades involucradas así lo aprueban hoy, que Enersis o Enel Américas absorba a Chilectra Américas y a Endesa Américas mediante un proceso de fusión.

Si el objetivo fundamental de la primera fase fue la separación de los negocios desarrollados en Chile de los del resto de América Latina, en esta segunda fase se busca una simplificación societaria, reduciendo de tres a una sola las sociedades que operan en el ámbito regional.

Son por ello dos las materias objeto de esta Junta:

El primer punto es la aprobación de la Operación entre Partes Relacionadas, determinada por la propia fusión, realizada con todas las garantías formales establecidas por la ley chilena.

El segundo punto del orden del día es la aprobación de la fusión propiamente dicha.

Como se ve, se trata de dos puntos distintos pero recíprocamente dependientes e íntimamente conexos, lo que como explicará el Secretario justifica una votación separada realizada conjuntamente.--

En relación al segundo punto, esto es, la fusión, el Secretario expondrá posteriormente el contenido de cada uno de los puntos de la misma sometidos a votación. En todo caso, y de forma muy extractada, se pueden determinar como elementos fundamentales de la misma los siguientes:

La ecuación de canje propuesta para la aprobación de esta Junta es 2,8 acciones y 4 acciones de Enersis Américas, por cada acción de Endesa Américas y Chilectra Américas respectivamente.

De acuerdo con lo establecido en Ley de Sociedades Anónimas, cada compañía que se fusiona recomprará las acciones a sus accionistas que han ejercitado el derecho de retiro a un precio correspondiente al promedio ponderado de las transacciones bursátiles de la acción durante el periodo de 60 días hábiles bursátiles comprendidos entre el trigésimo y el nonagésimo día hábil bursátil anterior a la fecha de la junta. Conforme a lo anterior, el precio que Enersis Américas pagaría a los accionistas que ejerzan su derecho de retiro será de 112,02 pesos chilenos por acción.

Por su parte, está previsto que la fusión se condicione al establecimiento de un límite al ejercicio del derecho a retiro para cada una de las 3 compañías.

Para el caso de Enersis Américas, dicho límite sería de hasta un 10% de las acciones emitidas con derecho a voto. Lo anterior, siempre y cuando no tenga como consecuencia que algún accionista supere el límite máximo de concentración empresarial del 65% en la compañía.

Para el caso de Endesa Américas, el derecho de retiro se ha limitado al 10% y finalmente, para Chilectra Américas, dicho límite se corresponde con la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto no controladas por Enersis Américas (0,91%).

Dentro del marco de la fusión descrita y con el objetivo de ofrecer una opción de liquidez para los accionistas minoritarios de Endesa Américas, caso de que se produzca la fusión, el Directorio de Enersis anunció una Oferta Pública de Adquisición sobre la totalidad de las acciones y ADRs de Endesa Américas a un precio de 300 pesos chilenos por acción (y su equivalente en ADRs).

Quisiera subrayar que la intención de esta OPA no es la de fomentar la salida de los accionistas minoritarios, sino fomentar el éxito de la operación. Queremos que todos participen de lo que creemos es un gran proyecto en Enel Américas. El periodo de aceptación de la OPA se inició el pasado 14 de septiembre y concluirá el próximo 28 de octubre en la misma fecha que el plazo legal del ejercicio del derecho de retiro.

Estimados accionistas, el proceso de Reorganización ha sido largo y complejo. Ha durado más de 500 días, en un proceso de enorme dificultad en el que la compañía ha tenido que compaginar normativas de distintos países, aplicar plazos diversos pero igualmente estrictos, y realizar operaciones para las que la normativa chilena o norteamericana carecían de precedentes. Pero más allá de la dificultad, me gustaría subrayar el ejercicio de transparencia, publicidad e información y el estricto cumplimiento de las directrices de los reguladores chileno y norteamericano que ha marcado la actuación del Directorio

en este proceso. Los miembros del Directorio, tanto los actuales como los que les antecedieron en sus funciones, han tratado de perseguir el interés social de Enersis con la máxima intensidad, dando como resultado que ustedes, señores accionistas, cuenten con un volumen y calidad de información difícil de encontrar en precedentes de este tipo de operaciones en el mundo.

El Directorio, en su conjunto, ha opinado que la operación de fusión, en los términos y condiciones propuestos es conveniente para Enersis Américas.

Sólo me queda transmitírles mi convicción de que el éxito de la operación que acabo de describir es fundamental para que Enel Américas pueda responder a las profundas transformaciones que viven la Región, sus sociedades y el sector eléctrico a escala global. Y sobre todo, resulta determinante para que continuemos siendo una fuente de valor significativa para las comunidades que acogen nuestras operaciones, para nuestros trabajadores y para nuestros accionistas.

Permitanme finalizar destacando el enorme esfuerzo realizado por los trabajadores de este Grupo durante más de año y medio, para llegar a esta Junta y poner en sus manos, señores accionistas, la decisión de finalizar el proceso de reorganización. Soy testigo personal del esfuerzo realizado por mucha gente maravillosa que trabaja en este Grupo. A todos ellos, muchas gracias."

VIII. MATERIAS OBJETO DE LA CONVOCATORIA Y SISTEMA DE VOTACIÓN:

El Sr. Presidente señaló que, de acuerdo a la ley y a su convocatoria, la Junta tenía por objeto tratar las materias de Tabla, según el siguiente detalle:

Punto I. Operación con partes relacionadas (OPR). Aprobar en primer lugar, conforme a los términos del Título XVI de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas ("LSA"), la operación con partes relacionadas ("OPR") consistente en la propuesta de fusión por incorporación de Endesa Américas S.A. ("Endesa Américas") y Chilectra Américas S.A. ("Chilectra Américas"), en Enersis Américas (la "Fusión"), a la que se refiere el punto II siguiente de la tabla, teniendo en consideración los siguientes antecedentes que sirven de fundamento y que se encuentran a disposición de los accionistas en el domicilio social y en el sitio web de la Compañía www.enersis.cl:

- (i) Informe del evaluador independiente designado por el Directorio, Banco Itaú, evacuado con fecha 05 de agosto de 2016;
- (ii) Informe del evaluador independiente designado por el Comité de Directores, Credicorp (IM Trust), evacuado con fecha 05 de agosto de 2016;
- (iii) Fairness Opinion emitida con fecha 05 de agosto de 2016 por el asesor financiero del Directorio de Enersis Américas, Bank of America Merrill Lynch, en el proceso de fusión;
- (iv) Informe del Comité de Directores de la Sociedad, emitido con fecha 05 de agosto de 2016;

(v) Opiniones individuales de los Directores de la Sociedad señores Borja Acha Besga (Presidente), José Antonio Vargas Lleras (Vicepresidente), Livio Gallo, Enrico Viale, Hernán Somerville Senn, Patricio Gómez Sabaini y Domingo Cruzat Amunátegui, todas de fecha 05 de agosto de 2016; y

(vi) El documento en que constan los términos y condiciones de la Fusión que se propone, elaborado conforme a lo dispuesto en el artículo 155 letra (a) del Reglamento de Sociedades Anónimas, y que contiene además los objetivos y beneficios esperados de la Fusión.-----

Punto II. Fusión. Luego de aprobado el punto I anterior, aprobar, conforme a los términos del Título IX de la LSA, y del párrafo 3 del Título IX del Reglamento de Sociedades Anónimas, (i) la propuesta de Fusión, en virtud de la cual Enersis Américas, como entidad absorbente, incorporaría a cada una de las sociedades filiales, Endesa Américas y Chilectra Américas, las que se disolverían sin necesidad de efectuar su liquidación, sucediéndolas en todos sus derechos y obligaciones; y (ii) los términos y condiciones particulares de la Fusión y los antecedentes que sirven de fundamento a la Fusión, los cuales son los siguientes:-

1. Los antecedentes que sirven de fundamento a la Fusión, en conformidad a la normativa aplicable, puestos a disposición de los accionistas a partir de esta fecha, consisten en:-----

(i) El documento en que constan los términos y condiciones de la Fusión que se propone, elaborado conforme a lo dispuesto en el artículo 155 letra (a) del Reglamento de Sociedades Anónimas, y que contiene además los objetivos y beneficios esperados de la Fusión;-----

(ii) Los balances y estados financieros de Enersis Américas, Endesa Américas y Chilectra Américas al 30 de junio de 2016, debidamente auditados por las empresas de auditoría externa Ernst&Young, KPMG Auditores Consultores Limitada y RSM Chile Auditores Limitada, respectivamente; y, -----

(iii) Los informes periciales preparados por los señores Pablo D'Agliano, Colin Becker y Emilio Venegas Valenzuela, todos emitidos con fecha 05 de agosto de 2016, encargados por los directorios de Enersis Américas, Endesa Américas y Chilectra Américas, respectivamente.-----

2. La Fusión estaría sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones suspensivas (las “Condiciones Suspensivas”): -----

(A)(i) que el derecho a retiro que eventualmente ejerzan los accionistas de Enersis Américas con motivo de la Fusión no exceda del 10% de las acciones emitidas con derecho a voto por dicha sociedad; lo anterior, asimismo, en la medida que el ejercicio del derecho a retiro por parte de los accionistas de Enersis Américas no tenga como consecuencia que algún accionista supere el límite máximo de concentración accionarial del 65% en Enersis Américas a la fecha de vencimiento del plazo para ejercer el derecho a retiro por parte de los accionistas disidentes, considerando para ello el número de acciones en que se dividirá el nuevo capital de Enersis Américas que sea aprobado según

se señala en el número 4 siguiente; (ii) que el derecho a retiro que eventualmente ejerzan los accionistas de Endesa Américas con motivo de la Fusión no exceda del 10% de las acciones emitidas con derecho a voto por dicha sociedad; o (iii) que el derecho a retiro que eventualmente ejerzan los accionistas de Chilectra Américas con motivo de la Fusión no exceda del 0,91% de las acciones emitidas con derecho a voto por dicha sociedad; y-----

(B) que, en el evento de haber acaecido uno o más de los hechos descritos en los numerales (i), (ii) o (iii) de la letra A precedente, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de las respectivas juntas de accionistas que se pronuncien favorablemente sobre la Fusión, las juntas de accionistas de cada una de las sociedades que se fusionan hayan acordado en una posterior sesión que no sean aplicables los efectos propios derivados de haber acaecido uno cualquiera de dichos hechos y acordado por tanto que la Fusión surtirá todos sus efectos.-----

3. Una vez cumplidas las Condiciones Suspensivas los mandatarios designados por los Directorios de Enersis Américas, Endesa Américas y Chilectra Américas otorgarán una misma y única escritura pública declarativa, dando cuenta del cumplimiento de tales Condiciones Suspensivas. Dicha escritura pública será denominada la "Escritura de Cumplimiento de Condiciones de Fusión".-----

La Fusión tendrá efecto a partir del primer día del mes calendario siguiente a aquel mes en que se otorgue la Escritura de Cumplimiento de Condiciones de Fusión referida precedentemente, independiente de la fecha de cumplimiento de las formalidades de inscripción en el Registro de Comercio competente y de publicación en el Diario Oficial de los correspondientes extractos, las que podrán cumplirse con anterioridad o posterioridad al otorgamiento de la Escritura de Cumplimiento de Condiciones de Fusión. Una vez que surta efectos la Fusión, ello será informado oportunamente a la SVS, a las demás entidades pertinentes y al mercado con carácter de hecho esencial.-----

4. El capital de Enersis Américas se aumentará en la suma de \$1.046.470.167.544, mediante la emisión de 9.232.202.625 nuevas acciones nominativas, de una misma y única serie y sin valor nominal, las que quedarán íntegramente suscritas y pagadas con cargo a la incorporación del patrimonio de las sociedades absorbidas, excluyendo para efectos de esta suscripción y pago, el capital accionario del cual Enersis Américas es propietaria actualmente tanto en Endesa Américas como en Chilectra Américas ("Acciones Actuales").-----

5. Se propondrá una ecuación o relación de canje de 2,8 acciones de Enersis Américas por cada acción de Endesa Américas y de 4 acciones de Enersis Américas por cada acción de Chilectra Américas, sin considerar fracciones de acciones.-----

6. Se modificará el nombre de la Compañía, pasando a denominarse Enel Américas S.A. y se aclarará que se trata de una sociedad anónima abierta.-----

7. Se modificará el objeto social de la Compañía, con el propósito de incorporar a las empresas

relacionadas y a las coligadas de Enersis Américas como posibles receptores de sus servicios, y se efectuará una enmienda formal a su texto.

8. Se modificarán los siguientes artículos de los estatutos de Enersis Américas, con el único objeto de aumentar el capital social, modificar el objeto social y modificar su nombre, según lo indicado en los numerales 4, 6 y 7 precedentes:

(i) Modificación de su artículo Primero, dando cuenta del nuevo nombre de la Compañía, esto es, Enel Américas S.A., aclarando que se trata de una sociedad anónima abierta;

(ii) Modificación de su artículo Cuarto Permanente, con el objeto de intercalar en párrafo primero una coma (,) entre las expresiones "extranjero" y "la exploración" y reemplazar en la letra d) las expresiones "empresas filiales" por "empresas relacionadas, filiales y coligadas";

(iii) Modificación del artículo Quinto, dando cuenta del aumento de capital de Enersis Américas producto de la Fusión, y emisión de nuevas acciones nominativas, de una misma y única serie y sin valor nominal; y

(iv) Dejar sin efecto todas las disposiciones transitorias del estatuto por haber perdido su vigencia, y agregar un nuevo artículo Primero Transitorio relativo al estado de suscripción y pago del capital social luego de la Fusión.

9. Se otorgará un texto refundido de los estatutos de Enersis Américas, que incluirá las modificaciones señaladas en el numeral 8 precedente.

10. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 69 del Código Tributario, Enersis Américas, en su calidad de continuadora y sucesora legal de Endesa Américas y Chilectra Américas, se constituirá en solidariamente responsable y se obligará a pagar todos los impuestos que adeudaren o pudieren llegar a adeudar Endesa Américas y Chilectra Américas, de conformidad al balance de término que deberán confeccionar Endesa Américas y Chilectra Américas en virtud de la disposición legal citada anteriormente.

11. El Directorio de Enersis Américas dispondrá la asignación de las nuevas acciones y la actualización de su registro de accionistas a la medianoche del día anterior a la fecha en que la Fusión surta efecto, considerando para estos efectos a los accionistas que se encuentren inscritos en los registros de accionistas de Endesa Américas y Chilectra Américas a dicha fecha, y los traspasos, transferencias y transmisiones de acciones debidamente celebrados que hubieren sido presentados a Endesa Américas y Chilectra Américas con anterioridad a la misma y que todavía no se hubieren cursado y anotado en el registro de accionistas correspondiente.

Se excluirá de esta asignación a las Acciones Actuales, las cuales quedarán sin efecto como consecuencia de la Fusión.

12. Acordar cualquier otra materia que los accionistas estimen conducentes en relación con la Fusión

propuesta, y facultar ampliamente al directorio de Enersis Américas para otorgar todos los poderes que se estime necesarios, especialmente aquéllos para legalizar, materializar, certificar, aclarar o precisar y llevar adelante los acuerdos de Fusión y demás que se adopten.

Punto III. Información sobre otras operaciones con partes relacionadas. Dar cuenta a los accionistas sobre los acuerdos relativos a otras operaciones con partes relacionadas a que se refiere el Título XVI de la LSA distintas de la Fusión, celebradas durante el período transcurrido desde la última junta de accionistas de Enersis Américas, con indicación de los directores que las han aprobado.

Antes de tratar las distintas materias sometidas a la decisión de esta Asamblea se propone que, según lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley N° 18.046, en la Norma de Carácter General N° 273 de la Superintendencia de Valores y Seguros de fecha 13 de enero de 2010 y en el Oficio Ordinario N°4948 de dicha Superintendencia, el Punto I y el Punto II de las materias sometidas a decisión en la presente Junta se lleven a votación a través del sistema de papeletas. Finalmente, se deja constancia que las materias del Punto III son meramente informativas y, por tanto, no requieren de votación.

Los accionistas, por la unanimidad de las acciones presentes con derecho a voto, aprobaron utilizar el sistema de descrito.

IX. DESARROLLO DE LA TABLA:

1. Punto I de la Tabla: Operación Entre Partes Relacionadas. El Presidente señaló que, de acuerdo con el Punto I de la Tabla corresponde a esta Junta tratar en primer lugar, conforme a los términos del Título XVI de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas, la operación con partes relacionadas consistente en la fusión por incorporación de las filiales Endesa Américas S.A. y Chilectra Américas S.A., en Enersis Américas, en adelante la "Fusión", a la que se refiere el punto II de la Convocatoria. Por su parte, el Secretario y Fiscal de la Compañía señaló que como era de conocimiento de los señores accionistas, mediante sentencia de fecha 22 de marzo de 2016, la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago resolvió que la Fusión que se somete a consideración de los accionistas en esta Junta califica como una operación entre partes relacionadas, siéndole aplicables las normas del Título XVI de la Ley sobre Sociedades Anónimas. En razón de ello, previo a que se someta la Fusión a la aprobación de esta Junta, debe ésta aprobarse por los señores accionistas en cuanto operación con partes relacionadas.

En dicho contexto y dando aplicación al mencionado Título XVI de la Ley de Sociedades Anónimas, corresponde entonces a la presente Asamblea de Accionistas aprobar la Operación entre Partes Relacionadas, la cual consiste en la Fusión, y teniendo en consideración los siguientes antecedentes

que le sirven de fundamento y que se encuentran desde la oportunidad legal correspondiente a disposición de los accionistas en el domicilio social y en el sitio web de la Compañía:-----

- (i) Informe del evaluador independiente designado por el Directorio, Banco Itaú, evacuado con fecha 5 de agosto de 2016; -----
- (ii) Informe del evaluador independiente designado por el Comité de Directores, Credicorp (IM Trust), evacuado con fecha 5 de agosto de 2016; -----
- (iii) Fairness Opinion emitida con fecha 5 de agosto de 2016 por el asesor financiero del Directorio de Enersis Américas, Bank of America Merrill Lynch, en el proceso de fusión;-----
- (iv) Informe del Comité de Directores de la Sociedad, emitido con fecha 5 de agosto de 2016; -----
- (v) Opiniones individuales de los Directores de la Sociedad señores Borja Acha Besga (Presidente), José Antonio Vargas Lleras (Vicepresidente), Livio Gallo, Enrico Viale, Hernán Somerville Senn, Patricio Gómez Sabaini y Domingo Cruzat Amunátegui, todas de fecha 5 de agosto de 2016; y
- (vi) El documento en que constan los términos y condiciones de la Fusión que se propone, elaborado conforme a lo dispuesto en el artículo 155 letra (a) del Reglamento de Sociedades Anónimas, y que contiene además los objetivos y beneficios esperados de la Fusión.-----

El Secretario dejó constancia que todos los antecedentes antes indicados fueron puestos a disposición de los señores accionistas en el domicilio social y en el sitio web de Enersis Américas www.enersis.cl, en conformidad con lo requerido en las normas del Título XVI de la Ley sobre Sociedades Anónimas. Asimismo, también estuvieron disponibles en los respectivos sitios web de Endesa Américas (www.endesaamericas.cl) y Chilectra Américas (www.chilectraamericas.cl), los respectivos informes de los evaluadores independientes, del comité de directores y opiniones individuales de los respectivos directores de dicha filiales solicitadas por tales entidades para decidir acerca de la presente Operación entre Partes Relacionadas que también será sometida a consideración de la Asamblea de Accionistas de tales filiales.-----

Atendido que todos estos antecedentes estuvieron a disposición de los accionistas por más de 30 días, no se entró en el detalle del contenido de cada uno de ellos.-----

Finalmente, el Secretario dejó constancia que teniendo a la vista los informes de los evaluadores independientes y del perito contratado por Enersis Américas y demás antecedentes considerados por los directores de Enersis Américas, todos estos concordaron a través de sus respectivas opiniones individuales, que la Fusión resultaría conveniente para el interés de la Compañía y de todos sus accionistas.-----

El Presidente ofreció la palabra a los accionistas para los efectos que se pronunciaran sobre el primer punto de la Tabla. -----

No habiendo comentarios de los accionistas, el Sr. Secretario procedió a continuar la lectura de Punto II de la Convocatoria, en consideración que de acuerdo al sistema de votación aprobado por previamente por esta Junta, el señalado Punto I de la Convocatoria será votado mediante el sistema de papeletas luego de escuchado el Punto II de la Convocatoria.

2. Punto II de la Tabla: Fusión. El Presidente señaló que, de conformidad con el Punto II de la Tabla, corresponde aprobar, conforme a los términos del Título IX de la Ley de Sociedades Anónimas, y del párrafo 3 del Título IX del Reglamento de Sociedades Anónimas, (i) la propuesta de Fusión, en virtud de la cual Enersis Américas, como entidad absorbente, incorporaría a cada una de las sociedades filiales, Endesa Américas y Chilectra Américas, las que se disolverían sin necesidad de efectuar su liquidación, sucediéndolas en todos sus derechos y obligaciones; y, (ii) los términos y condiciones particulares de la Fusión y los antecedentes que sirven de fundamento a la misma.

Los objetivos y beneficios esperados por la Fusión ya fueron explicados al inicio de esta Junta, señaló el Presidente.

Los antecedentes que sirven de fundamento a la Fusión de acuerdo a los Términos y Condiciones de la Fusión son los siguientes:

(a) Los compromisos de la sociedad controladora de Enersis Américas, Enel S.p.A. ("Enel"), contenidos en carta de fecha 23 de noviembre de 2015, sujetos al éxito de la reorganización societaria en todas sus instancias (de la cual forma parte la Fusión) consistentes, en resumen, en: (i) la negociación con la sociedad Endesa Chile S.A. ("Endesa Chile") de un acuerdo para la inversión conjunta en proyectos de producción de energía renovable no convencional en Chile; y (ii) que, mientras continúe siendo Enel Iberoamérica S.L. el accionista controlador de Enersis Américas y Enersis Chile S.A., éstas sociedades serán los únicos vehículos de inversión del Grupo en Sudamérica y en Chile, respectivamente, en el sector de la generación, distribución y venta de energía eléctrica con excepción, en su caso, de los negocios que a esa fecha desarrollaba Enel, a través de Enel Green Power u otras sociedades de su Grupo, en el campo de las energías renovables, teniendo sin embargo en vista lo señalado en el literal (ii) anterior.

(b) La oferta pública de adquisición de acciones ("OPA") que lanzó Enersis Américas con fecha 13 de septiembre pasado, la cual fue dirigida a la totalidad de las acciones y American Depository Receipts (ADRs) de Endesa Américas que no sean propiedad de Enersis Américas por el precio de \$300 por acción, en los términos y condiciones que fueron detallados al tiempo de formular dicha oferta. La OPA está condicionada a la aprobación de la Fusión por parte de las Juntas Extraordinarias de Accionistas de Enersis Américas, Endesa Américas y Chilectra Américas y al cumplimiento de las Condiciones Suspensivas de la Fusión.

(c) La intención declarada por Enersis Américas de negociar de buena fe con Endesa Chile una compensación para que, en caso de que no se realice la Fusión, los costos tributarios que pudiera soportar Endesa Chile como consecuencia de su división y debidamente acreditados sean compensados por Enersis Américas.

Como consecuencia de la Fusión, se incorporará en Enersis Américas la totalidad del patrimonio (activos y pasivos) de Endesa Américas y Chilectra Américas, sucediendo la primera a las segundas en todos sus derechos y obligaciones conforme lo señala el artículo 99 de la Ley de Sociedades Anónimas. En este sentido, Enersis Américas adquirirá todos los derechos y obligaciones de las sociedades absorbidas, figuren o no éstos en los inventarios y balances de estas sociedades, incluso aquellos activos que con posterioridad a la Fusión se declaren que formaban parte de su patrimonio a esa fecha y hasta la materialización de la misma. Del mismo modo, quedarán radicadas en, y serían de responsabilidad exclusiva de Enersis Américas, los pasivos y obligaciones de Endesa Américas y Chilectra Américas que aparezcan en sus asientos contables al 30 de junio de 2016, y todos aquellos que hubiese adquirido, asumido o incurrido Endesa Américas y Chilectra Américas desde dicha fecha y hasta la materialización de la Fusión, en la misma forma y con todas las características, condiciones y plazos, excepciones y cauciones que tales pasivos y obligaciones tenían a la fecha de la Fusión.

Igualmente, Enersis Américas sucederá a Endesa Américas y Chilectra Américas en la posición contractual que estas últimas mantengan en cualquier operación, negocio, contrato o convención de cualquier naturaleza y que se encuentre vigente a la fecha de la Fusión.

En consecuencia, Endesa Américas y Chilectra Américas se disolverán de pleno derecho en la fecha en que la Fusión alcance la efectividad según se explicará más adelante, disolución que se producirá sin que sea necesaria su liquidación toda vez que sus accionistas pasarán a ser accionistas de Enersis Américas.

Con motivo de la Fusión, Enersis Américas contabilizará los activos y pasivos absorbidos a los valores financieros de los mismos y mantendrá registrado el valor tributario que tenían tales activos y pasivos de Endesa Américas y Chilectra Américas al día 30 de junio de 2016, de conformidad con las disposiciones del artículo 64 del Código Tributario y la Circular N° 45 del Servicio de Impuestos Internos de fecha 16 de julio de 2001. Enersis Américas sería la sucesora y continuadora legal de Endesa Américas y Chilectra Américas para todos los efectos legales.

El Presidente cedió la palabra al Sr. Secretario para explicar cada uno de los aspectos de la Fusión sometida a aprobación de la Junta y señaladas en la Convocatoria:

2.1. De conformidad con el **punto II. 1 (Fusión)** correspondió a la Junta proceder, teniendo en consideración los antecedentes que sirven de fundamento a la Fusión, los cuales fueron oportunamente puestos a disposición de los accionistas a partir del pasado 13 de septiembre de 2016

en la página web de la Sociedad y los cuales se protocolizarán al momento de reducir a escritura pública el acta que se levante de la presente Junta, a dar cuenta de un resumen de los principales términos y condiciones de la Fusión.

(i) El documento en que constan los términos y condiciones de la Fusión que se propone, elaborado conforme a lo dispuesto en el artículo 155 letra (a) del Reglamento de Sociedades Anónimas, y que contiene además los objetivos y beneficios esperados de la Fusión, el cual se encuentra en la carpeta que se les ha entregado al registrarse para la presente Asamblea;

(ii) Los balances y estados financieros de Enersis Américas, Endesa Américas y Chilectra Américas al 30 de junio de 2016, debidamente auditados por las empresas de auditoría externa Ernst&Young, KPMG Auditores Consultores Limitada y RSM Chile Auditores Limitada, respectivamente; y

(iii) Los informes periciales preparados por los señores Pablo D'Agliano, Colin Becker y Emilio Venegas Valenzuela, todos emitidos con fecha 5 de agosto de 2016, encargados por los directorios de Enersis Américas, Endesa Américas y Chilectra Américas, respectivamente.

Todos los documentos antes indicados se protocolizarán conjuntamente con la reducción a escritura pública del acta de la presente Junta, documentos que para todos los efectos legales se tendrán como parte integrante del acta y de su reducción a escritura pública. Se dejó constancia que todos los antecedentes que sirven de base para una cabal comprensión de la Fusión fueron puestos a disposición de los accionistas con anterioridad a esta fecha, en las oficinas sociales y en el sitio web de Enersis Américas www.enersis.cl, según lo dispuesto en la Ley sobre Sociedades Anónimas.

2.2. De conformidad con el punto II. 2 (Fusión), correspondió a la Junta aprobar que la Fusión se encontraría sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones suspensivas (las "Condiciones Suspensivas"):

(A) (i) Que el derecho a retiro que eventualmente ejerzan los accionistas de Enersis Américas con motivo de la Fusión no exceda del 10% de las acciones emitidas con derecho a voto por dicha sociedad; lo anterior, asimismo, en la medida que el ejercicio del derecho a retiro por parte de los accionistas de Enersis Américas no tenga como consecuencia que algún accionista supere el límite máximo de concentración accionarial del 65% en Enersis Américas a la fecha de vencimiento del plazo para ejercer el derecho a retiro por parte de los accionistas disidentes, considerando para ello el número de acciones en que se dividirá el nuevo capital de Enersis Américas que sea aprobado según se someterá a aprobación más adelante; (ii) Que el derecho a retiro que eventualmente ejerzan los accionistas de Endesa Américas con motivo de la Fusión no exceda del 10% de las acciones emitidas con derecho a voto por dicha sociedad; y (iii) Que el derecho a retiro que eventualmente ejerzan los

accionistas de Chilectra Américas con motivo de la Fusión no exceda del 0,91% de las acciones emitidas con derecho a voto de dicha sociedad; y-----

(B) Que, en el evento de haber acaecido uno o más de los hechos descritos en los numerales (i), (ii) o (iii) de la letra (A) precedente, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de las respectivas juntas de accionistas que se pronuncien sobre la Fusión, las juntas de accionistas de cada una de las sociedades que se fusionan hayan acordado que no sean aplicables los efectos propios derivados de haber acaecido dichos hechos y acordado por tanto que la Fusión surtirá sus efectos.-----

También se propuso a la Junta aprobar que la Fusión tendrá efecto a partir del primer día del mes calendario siguiente a aquel mes en que se otorgue la Escritura de Cumplimiento de Condiciones de Fusión, según se indica más adelante, independiente de la fecha de cumplimiento de las formalidades de inscripción en el Registro de Comercio competente y de publicación en el Diario Oficial de los correspondientes extractos, las que podrán cumplirse con anterioridad o posterioridad al otorgamiento de la Escritura de Cumplimiento de Condiciones de Fusión. Una vez que surta efectos la Fusión, ello será informado oportunamente a la SVS, a las demás entidades pertinentes y al mercado con carácter de hecho esencial.-----

2.3. De conformidad con el punto II. 3 (Fusión) correspondió a la Junta facultar al Directorio para que una vez cumplidas las Condiciones Suspensivas designe a los mandatarios para que otorguen una misma y única escritura pública declarativa, dando cuenta del cumplimiento de tales Condiciones Suspensivas; dicha escritura pública será denominada la "Escritura de Cumplimiento de Condiciones de Fusión"; escritura que deberá anotarse al margen de la inscripción social de Enersis Américas, Endesa Américas y Chilectra Américas Chile con el objeto de facilitar la verificación del cumplimiento de las Condiciones Suspensivas a las que se encontraban sujetas la Fusión.-----

En adición a lo señalado en este punto, se propuso asimismo encomendar al Directorio complementar o dar cumplimiento a lo que resuelva la Junta y satisfacer cualquier exigencia legal, reglamentaria o administrativa o requerimiento de la Superintendencia de Valores y Seguros, de la Securities and Exchange Commission de los Estados Unidos de América, del Servicio de Impuestos Internos o, en general, de cualquier otra autoridad pública competente, como también realizar todas las gestiones, actuaciones y actos jurídicos que resulten necesarios o convenientes para llevar a cabo lo señalado.----

2.4. De conformidad con el punto II. 4 (Fusión) correspondió a la Junta aprobar aumentar el capital social en la cantidad de \$1.046.470.167.544.- (un billón cuarenta y seis mil cuatrocientos setenta millones ciento sesenta y siete mil quinientos cuarenta y cuatro pesos chilenos), mediante la emisión de 9.232.202.625 (nueve mil doscientos treinta y dos millones doscientas dos mil seiscientas veinticinco) nuevas acciones nominativas, de una misma y única serie y sin valor nominal, las que quedarían íntegramente suscritas y pagadas con cargo a la incorporación del patrimonio de las sociedades

absorbidas, excluyendo para efectos de esta suscripción y pago, el capital accionario del cual Enersis Américas es propietaria actualmente tanto en Endesa Américas como en Chilectra Américas (en adelante las "Acciones Actuales"), las cuales quedarán sin efecto como consecuencia de la Fusión.-----

Para todos los efectos de esta Fusión, se dejó expresa constancia que el aumento de capital que se propone efectuar considerando el patrimonio de Enersis Américas, Endesa Américas y Chilectra Américas existente al día 30 de junio de 2016, de acuerdo a los balances y estados financieros de Enersis Américas, Endesa Américas y Chilectra Américas al 30 de junio de 2016, debidamente auditados por las empresas de auditoría externa Ernst&Young, KPMG Auditores Consultores Limitada y RSM Chile Auditores Limitada, respectivamente, documentos respecto de los cuales los señores accionistas tomaron conocimiento en el punto 2 de esta tabla, conforme a los valores contables expresados en ese documento, sus anexos, y valores contables que le sirven de respaldo.-----

El capital actual de Enersis Américas es la suma de \$3.575.339.011.549 (tres billones quinientos setenta y cinco mil trescientos treinta y nueve millones once mil quinientos cuarenta y nueve pesos chilenos), dividido en 49.092.772.762 (cuarenta y nueve mil noventa y dos millones setecientas setenta y dos mil setecientas sesenta y dos) acciones nominativas, de una misma y única serie y sin valor nominal. Como consecuencia del aumento de capital propuesto a raíz de la Fusión, el capital de la Sociedad será de **\$4.621.809.179.093 (cuatro billones, seiscientos veintiún mil ochocientos nueve millones ciento setenta y nueve mil noventa y tres pesos chilenos)**, dividido en **58.324.975.387 (cincuenta y ocho mil trescientos veinticuatro millones novecientas setenta y cinco mil trescientas ochenta y siete) acciones ordinarias, nominativas, todas de una misma serie y sin valor nominal.**-----

En relación con lo anterior, una vez que se otorgue la Escritura de Cumplimiento de Condiciones de Fusión, y a la mayor brevedad posible, se propone facultar al Directorio de Enersis Américas para que proceda a emitir las acciones correspondientes al aumento de capital de la Fusión, y solicitar la inscripción de las acciones (i) en el Registro de Valores de la SVS; (ii) en la Securities and Exchange Commission de los Estados Unidos de América; y (iii) en las bolsas de valores en las cuales se transen las acciones de Enersis Américas. Asimismo, se propone facultar al Directorio para que efectúe todo tipo de solicitudes, trámites, procedimientos, declaraciones y demás gestiones relativas a la inscripción de las acciones.-----

2.5. De conformidad con el punto II. 5 (Fusión) correspondió a la Junta considerar que la ecuación o relación de canje propuesta sería de 2,8 acciones de Enersis Américas por cada acción de Endesa Américas y de 4 acciones de Enersis Américas por cada acción de Chilectra Américas, sin considerar fracciones de acciones, es decir, recibirán un número entero de acciones que resulte de aplicar la relación de canje anterior, compensándose en dinero a cada accionista lo que le hubiere correspondido

por fracciones de acciones, sin que éstos en ningún caso puedan perder su calidad de accionistas con motivo del canje de acciones. Las acciones de Enersis Américas que no resulten asignadas como consecuencia de lo anterior, podrán ser ofrecidas a terceros como si fueren acciones de propia emisión conforme a las reglas establecidas en la Ley sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento.

Para efectos de proponer la relación de canje anterior, el Directorio analizó los informes periciales preparados por los señores Pablo D'Agliano, Colin Becker y Emilio Venegas Valenzuela, todos emitidos con fecha 5 de agosto de 2016, encargados por los directorios de Enersis Américas, Endesa Américas y Chilectra Américas, respectivamente.

Se propone que sea el Directorio de Enersis Américas quien disponga la asignación de las nuevas acciones y la actualización de su registro de accionistas a la medianoche del día anterior a la fecha en que la Fusión surta efecto, considerando para estos efectos a los accionistas que se encuentren inscritos en los registros de accionistas de Endesa Américas y Chilectra Américas a dicha fecha, y los traspasos, transferencias y transmisiones de acciones debidamente celebrados que hubieren sido presentados a Endesa Américas y Chilectra Américas con anterioridad a la misma y que todavía no se hubieren cursado y anotado en el registro de accionistas correspondiente.

Se excluirá de esta asignación a las acciones que Enersis Américas mantiene a esta fecha en Endesa Américas y Chilectra Américas, las cuales quedarán sin efecto como consecuencia de la Fusión.

No obstante que la asignación de las nuevas acciones ocurriría en la forma antes señalada, el canje material de los nuevos títulos accionarios de Enersis Américas por los títulos de acciones emitidos por Endesa Américas y Chilectra Américas se efectuaría una vez que se haya procedido a la inscripción de las nuevas acciones de Enersis Américas en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros, y en las bolsas de valores en las cuales se transen las acciones de Enersis Américas.

El canje material se efectuará a partir de la fecha acordada por el Directorio de Enersis Américas y que será informada a los accionistas mediante la publicación de un aviso en forma destacada por a lo menos una vez en el diario El Mercurio. A partir de la fecha del canje material, quedarán sin valor y efecto los títulos de acciones de Endesa Américas y Chilectra Américas emitidos a esa fecha, debiendo sus accionistas entregar los títulos de acciones a Enersis Américas, la que procederá a inutilizarlos. Con esa misma fecha, dejarán también de transarse en las bolsas de valores correspondientes las acciones de Endesa Américas y Chilectra Américas.

2.6. De conformidad con **punto II. 6, 7 y 8 (Fusión)** correspondió a la Junta aprobar la modificación de los artículos que se señalarán de los estatutos de Enersis Américas, con el único objeto de aumentar el capital social, modificar el objeto social y modificar su nombre, así como dejar sin efecto todas las disposiciones transitorias del estatuto por haber perdido su vigencia, y agregar un nuevo artículo Primero Transitorio que de cuenta del nuevo capital social.

Con motivo de la Fusión y el consiguiente aumento de capital que ella importa para la sociedad absorbente Enersis Américas según lo discutido en el número 4 precedente, deberá formalizarse y perfeccionarse la modificación de los estatutos sociales de la Sociedad, que den cuenta del aumento de su capital social y otras materias.

Al efecto, se propone modificar los siguientes artículos de los estatutos de la Sociedad, y posteriormente otorgar un texto refundido de los mismos:

- (i) Modificación de su artículo Primero Permanente, dando cuenta del nuevo nombre de la Compañía, esto es, **Enel Américas S.A.**, aclarando que se trata de una sociedad anónima abierta.
- (ii) Modificación de su artículo Cuarto Permanente, con el objeto de intercalar en párrafo primero una coma (,) entre las expresiones "extranjero" y "la exploración" y reemplazar en la letra d) las expresiones "empresas filiales" por "empresas relacionadas, filiales y coligadas". De esta forma, se propone aprobar la modificación del objeto social de la Compañía, con el propósito de incorporar a las empresas relacionadas y a las coligadas de Enersis Américas como posibles receptores de sus servicios, y se efectuará una enmienda formal a su texto.
- (iii) Modificación del artículo Quinto, dando cuenta del aumento de capital de Enersis Américas producto de la Fusión, y emisión de nuevas acciones nominativas, de una misma y única serie y sin valor nominal; y
- (iv) Dejar sin efecto todas las disposiciones transitorias del estatuto por haber perdido su vigencia, y agregar un nuevo artículo Primero Transitorio relativo al estado de suscripción y pago del capital social luego de la Fusión.

Atendido que en la convocatoria a esta Junta, se indicaron los artículos de los estatutos que se modifican y el sentido de dichas modificaciones y que adicionalmente los accionistas contaban con el texto de los nuevos artículos en la carpeta que se les entregó al registrarse para la presente Asamblea, los que también han estado a disposición de los accionistas en la página web de la Compañía, se omitió su lectura y que el texto refundido y actualizado de los Estatutos Sociales de la Compañía se inserte en el acta de la presente junta.

2.7. De conformidad con el punto II. 9 (Fusión) correspondió a la Junta aprobar un texto refundido de los estatutos de Enersis Américas, que incluirá las modificaciones señaladas precedentemente. El texto refundido y actualizado de los Estatutos Sociales de la Compañía será el siguiente:

"TEXTO REFUNDIDO ESTATUTOS ENEL AMÉRICAS S. A.
antes "ENERSIS AMÉRICAS S. A."

ESTATUTOS
ENEL AMÉRICAS S.A.

TITULO I

Nombre, Domicilio, Duración y Objeto

"Artículo Primero: Se establece una sociedad anónima abierta que se denominará "Enel Américas S.A." (la "Sociedad"), la que se regirá por los presentes Estatutos y, en el silencio de éstos, por las normas legales y reglamentarias que se aplican a este tipo de sociedades.-----

Artículo Primero Bis: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la Sociedad estará sujeta a las disposiciones del Decreto Ley número tres mil quinientos, y sus modificaciones.-----

Artículo Segundo: El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Santiago, pudiendo establecer agencias o sucursales en otros puntos del país o en el extranjero.-----

Artículo Tercero: La duración de la Sociedad será indefinida.-----

Artículo Cuarto: La Sociedad tendrá como objeto realizar, en el país o en el extranjero, la exploración, desarrollo, operación, generación, distribución, transmisión, transformación y/o venta de energía en cualquiera de sus formas o naturaleza, directamente o por intermedio de otras empresas, como asimismo, actividades en telecomunicaciones y la prestación de asesoramiento de ingeniería, en el país y en el extranjero. Tendrá también como objeto invertir y administrar su inversión en sociedades filiales y coligadas, que sean generadoras, transmisoras, distribuidoras o comercializadoras de energía eléctrica o cuyo giro corresponda a cualesquiera de los siguientes: (i) la energía en cualquiera de sus formas o naturaleza, (ii) al suministro de servicios públicos o que tengan como insumo principal la energía, (iii) las telecomunicaciones e informática, y (iv) negocios de intermediación a través de Internet. En el cumplimiento de su objeto principal la Sociedad desarrollará las siguientes funciones:-----

- a) Promover, organizar, constituir, modificar, disolver o liquidar sociedades de cualquier naturaleza, cuyo objeto social sea relacionado a los de la Sociedad.-----
- b) Proponer a sus empresas filiales las políticas de inversiones, financiamiento y comerciales, así como los sistemas y criterios contables a que éstas deberán ceñirse.-----
- c) Supervisar la gestión de sus empresas filiales.-----

d) Prestar a sus empresas relacionadas, filiales y coligadas los recursos financieros necesarios para el desarrollo de sus negocios y, además, prestar a sus empresas relacionadas, filiales y coligadas servicios gerenciales; de asesoría financiera, comercial, técnica y legal; de auditoría y, en general, los servicios de cualquier índole que aparezcan como necesarios para su mejor desempeño.-----
Además de su objeto principal y actuando siempre dentro de los límites que determine la Política de Inversiones y Financiamiento aprobada en Junta de Accionistas, la Sociedad podrá invertir en:-----
Primero. La adquisición, explotación, construcción, arrendamiento, administración, intermediación, comercialización y enajenación de toda clase de bienes muebles e inmuebles, sea directamente o a través de sociedades filiales o coligadas.-----
Segundo. Toda clase de activos financieros, incluyendo acciones, bonos y debentures, efectos de comercio y, en general, toda clase de títulos o valores mobiliarios y aportes a sociedades, sea directamente o a través de sociedades filiales o coligadas.-----

TITULO II

Capital y Acciones

Artículo Quinto: El capital de la Sociedad es la suma de cuatro billones, seiscientos veintiún mil ochocientos nueve millones ciento setenta y nueve mil noventa y tres pesos chilenos (\$4.621.809.179.093) dividido en cincuenta y ocho mil trescientos veinticuatro millones novecientas setenta y cinco mil trescientas ochenta y siete (58.324.975.387) acciones ordinarias, nominativas, todas de una misma serie y sin valor nominal, que se entran y pagan en la forma señalada en el artículo Primero Transitorio de estos estatutos.-----

Artículo Quinto Bis: Ninguna persona, directamente o por intermedio de otras personas relacionadas, podrá ser dueña de más del sesenta y cinco por ciento del capital con derecho a voto de la Sociedad o el porcentaje superior que permita la ley para poseer un factor de concentración igual a cero coma seis. Los accionistas minoritarios deberán poseer al menos el diez por ciento del capital con derecho a voto y a lo menos el quince por ciento del capital con derecho a voto de la sociedad deberá estar suscrito por más de cien accionistas no relacionados entre sí, cada uno de los cuales deberá ser dueño de un mínimo equivalente a cien unidades de fomento en acciones, según el valor que se les haya fijado en el último balance. Se entenderá por accionistas minoritarios y por personas relacionadas, los que se encuentran comprendidos en las definiciones que señala la legislación vigente. -----

Artículo Sexto: Las acciones serán nominativas y su suscripción deberá constar por escrito en la forma que determinen las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Su transferencia y transmisión se hará de conformidad a dichas disposiciones. El pago de las acciones suscritas podrá ser en dinero o en otros bienes sean estos corporales o incorporales.

Artículo Séptimo: La Sociedad no reconocerá fracciones de acción. En el caso que una o más acciones pertenezcan en común a varias personas, los codueños estarán obligados a designar un apoderado de todos ellos para actuar ante la Sociedad.

Artículo Octavo: Los saldos insoluto de las acciones suscritas y no pagadas, serán reajustados en la misma proporción en que varíe el valor de la Unidad de Fomento.

Artículo Noveno: Los accionistas sólo son responsables del pago de sus acciones y no están obligados a devolver a la caja social las cantidades que hubieren percibido a título de beneficio. En caso de transferencia de acciones suscritas y no pagadas, el cedente responderá solidariamente con el cessionario del pago de su valor, debiendo constar en el título las condiciones de pago de la acción.

Artículo Noveno Bis: El derecho a retiro que una Administradora de Fondos de Pensiones pueda ejercer en los casos previstos en el Artículo ciento siete del Decreto Ley N° tres mil quinientos, de mil novecientos ochenta, estará sujeto a las siguientes reglas especiales: a) El derecho a retiro nacerá el día de la publicación del acuerdo de la Comisión Clasificadora de Riesgo que desapruebe las acciones de la Sociedad, y desde ese día se contará el plazo para su ejercicio, y para el pago del precio de las acciones en los términos del inciso segundo del artículo setenta y uno de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis; y b) El valor de la acción que la sociedad deberá pagar a la Administradora de Fondos de Pensiones que ejerciere el derecho a retiro, se determinará en la forma que disponen los artículos pertinentes del Decreto Supremo número quinientos ochenta y siete, del Ministerio de Hacienda, de cuatro de agosto de mil novecientos ochenta y dos, Reglamento de Sociedades Anónimas. No obstante, tratándose de acciones con transacciones bursátiles, el valor de la acción será el que resulte mayor entre el precio promedio ponderado de las transacciones bursátiles de ella en los seis meses precedentes al día del acuerdo desaprobatorio de la Comisión Clasificadora de Riesgo que motiva el retiro, debidamente reajustado en la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor entre el día de cada transacción y el día del acuerdo, o el valor del mercado de ese día resultante del precio promedio de las operaciones efectuadas en las Bolsas de Valores. El mayor valor así calculado se aplicará sólo si resultare superior al que se determine de conformidad con las disposiciones del

citado Reglamento de Sociedades Anónimas, tratándose de acciones que no tuvieran transacción bursátil, se considerará como fecha para determinar el valor de libros la del acuerdo desaprobatorio de la Comisión Clasificadora de Riesgo.

Artículo Décimo: Los pactos particulares entre accionistas relativos a cesión de acciones, deberán ser depositados en la Compañía a disposición de los demás accionistas y terceros interesados y se hará referencia a ellos en el Registro de Accionistas. Si así no se hiciere, tales pactos serán inoponibles a terceros. Con todo, dichos pactos no afectarán la obligación de la sociedad de inscribir sin más trámites los traspasos que le presentaren, de conformidad con la ley.

Artículo Décimo Primero: El Registro de Accionistas, las menciones que deben tener los títulos de acciones y el procedimiento en caso de pérdida o extravíos de títulos, deberá cumplir con las normas legales y reglamentarias pertinentes.

TITULO III

De la Administración

Artículo Décimo Segundo: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto por 7 miembros reelegibles que podrán o no ser accionistas de la Sociedad.

Artículo Décimo Tercero: Los miembros del Directorio serán elegidos por la Junta Ordinaria de Accionistas. El Directorio durará un período de tres años, al final del cual deberá renovarse totalmente o reelegirse.

Artículo Décimo Cuarto: Las reuniones de Directorio se constituirán con la mayoría absoluta del número de Directores y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes con derecho a voto. En caso de empate, decidirá el voto del que presida la sesión.

Artículo Décimo Cuarto Bis: Todos los actos o contratos que la Sociedad celebre con sus accionistas mayoritarios, sus Directores o Ejecutivos, o con personas relacionadas con éstos, deberán ser previamente aprobados por las dos terceras partes del Directorio y constar en el Acta correspondiente, sin perjuicio de lo dispuesto en el Título XVI de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis.

Artículo Décimo Quinto: El Directorio deberá reunirse a lo menos una vez al mes y en cada oportunidad que los intereses sociales así lo requieran. Habrá sesiones ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán en las fechas y horas preestablecidas por el propio Directorio. Las segundas, cuando las cite especialmente el Presidente, por sí, o a petición de uno o más Directores previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que esta sea solicitada por la mayoría absoluta de los directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa. En las sesiones extraordinarias, sólo podrán tratarse aquellos asuntos que específicamente se señalen en la convocatoria. En la primera sesión que celebre, después de su designación por la Junta Ordinaria de Accionistas, el Directorio deberá elegir de entre sus miembros a un Presidente y a un Vicepresidente que reemplazará a éste en caso de ausencia.

Artículo Décimo Sexto: Los Directores serán remunerados. El monto de la remuneración será fijado anualmente por la Junta Ordinaria de Accionistas. El Presidente tendrá derecho al doble de lo que corresponda percibir a cada Director. El Vicepresidente tendrá derecho a una vez y media de lo que corresponda percibir a cada Director.

Artículo Décimo Séptimo: El Directorio de la Sociedad la representa judicial y extrajudicialmente y para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar a terceros, está investido de todas las facultades de administración y disposición que la Ley o el Estatuto no establezcan como privativas de la Junta de Accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia. Lo anterior no obsta a la representación que compete al Gerente General. El Directorio podrá delegar parte de sus facultades en el Gerente General, Gerentes, Subgerentes, Abogados y ejecutivos principales de la Sociedad, en un Director o en una Comisión de Directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas.

Artículo Décimo Séptimo Bis: En el ejercicio de las facultades que se expresan en el artículo precedente, el Directorio deberá actuar siempre dentro de los límites que determine la política de inversiones y de financiamiento que apruebe la Junta Ordinaria en conformidad a lo establecido por el artículo ciento diecinueve del Decreto Ley número tres mil quinientos, de mil novecientos ochenta, y sus modificaciones.

Artículo Décimo Octavo: La Sociedad tendrá un Gerente General, que será designado por el Directorio y estará premunido de todas las facultades propias de un factor de comercio y de todas

aquellas que expresamente le otorgue el Directorio. El cargo de Gerente General es incompatible con el de Presidente, Director, Auditor o Contador de la Sociedad.

TITULO IV

De las Juntas

Artículo Décimo Noveno: Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro del cuatrimestre siguiente al Balance General para decidir respecto de las materias propias de su conocimiento sin que sea necesario señalarlas en la respectiva citación. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales, para decidir respecto de cualquier materia que la Ley o estos Estatutos entreguen al conocimiento de las Juntas de Accionistas y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente. Las citaciones a Juntas Ordinarias y Extraordinarias no serán necesarias cuando en la respectiva Asamblea esté representada el total de las acciones válidamente emitidas. Cuando una Junta Extraordinaria deba pronunciarse sobre materias propias de una Junta Ordinaria, su funcionamiento y acuerdo se sujetarán, en lo pertinente, a los quórum aplicables a esta última clase de Junta.

Artículo Vigésimo: Son materia de Junta Ordinaria; Uno) El examen de la situación de la Sociedad y de los informes de los inspectores de cuentas y auditores externos y la aprobación o rechazo de la memoria, del balance, de los estados y demostraciones financieras presentados por los administradores o liquidadores de la Sociedad; Dos) La distribución de las utilidades de cada ejercicio y, en especial, el reparto de dividendos; Tres) La elección o renovación de los miembros del Directorio, de los liquidadores y de los fiscalizadores de la administración; y, Cuatro) En general, cualquier materia de interés social que no sea propia de una Junta Extraordinaria. Las Juntas Ordinarias deberán nombrar anualmente auditores externos independientes con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros, debiendo informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria sobre el cumplimiento de su mandato.

Artículo Vigésimo Bis: Además de lo dispuesto en el artículo precedente, corresponderá a la Junta Ordinaria aprobar la política de inversiones y de financiamiento que proponga la administración, en los términos que se contemplan en el artículo ciento diecinueve del Decreto Ley número tres mil quinientos, de mil novecientos ochenta, y sus modificaciones. Corresponderá también a la Junta

Ordinaria designar anualmente inspectores de cuentas titulares con sus respectivos suplentes, con las facultades establecidas en el artículo cincuenta y uno de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis.---

Artículo Vigésimo Primero: Son materia de Junta Extraordinaria: Uno) La disolución de la Sociedad; Dos) La transformación, fusión o división de la Sociedad y la reforma de sus Estatutos; Tres) La emisión de bonos o debentures convertibles en acciones; Cuatro) La enajenación de un cincuenta por ciento o más de su activo, sea que incluya o no su pasivo, lo que se determinará conforme al balance del ejercicio anterior; como asimismo, la formulación o modificación de cualquier plan de negocios que contemple la enajenación de activos por un monto que supere el porcentaje antedicho. Asimismo, la enajenación del cincuenta por ciento o más del activo de una filial, siempre que ésta represente al menos un veinte por ciento del activo de la Sociedad, como cualquier enajenación de sus acciones que implique que la matriz pierda el carácter de controlador; Cinco) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueren sociedades filiales, en cuyo caso, la aprobación del Directorio será suficiente y, Seis) Las demás materias que por la Ley o por estos Estatutos, correspondan a su conocimiento o a la competencia de las Juntas de Accionistas. Las materias referidas en los números uno, dos, tres y cuatro sólo podrán acordarse en Juntas celebradas ante notario, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión. ---

Artículo Vigésimo Primero Bis: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, serán también materia de la Junta Extraordinaria: a) La enajenación de los bienes o derechos de la Sociedad declarados esenciales para su funcionamiento en la política de inversiones y de financiamiento, como asimismo la constitución de garantías sobre ellos; y b) La modificación anticipada de la política de inversión y financiamiento aprobada por la Junta Ordinaria. ---

Artículo Vigésimo Segundo: Las Juntas serán convocadas por el Directorio de la Sociedad y la citación se efectuará por medio de un aviso destacado que se publicará, a lo menos, por tres veces en días distintos en el periódico del domicilio social que la Junta señale. Además, deberá enviarse una citación por correo a cada accionista, con una anticipación mínima de quince días a la fecha de la celebración de la Junta, la que deberá contener una referencia a las materias a ser tratadas en ella, así como la indicación de la forma de obtener copias íntegras de los documentos que fundamenten las diversas opciones sometidas a su voto, si los hubiere, los que además deberán ponerse a disposición de los accionistas en el sitio internet de la Sociedad. La omisión de esta obligación no afectará la validez de la citación, pero los Directores, Liquidadores y Gerentes de la Sociedad infractora

responderán de los perjuicios que causaren a los accionistas, no obstante las sanciones administrativas que la Superintendencia pueda aplicarles. Sin embargo, podrán auto convocarse y celebrarse válidamente aquellas Juntas a las que concurran la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, aún cuando no se hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación. La celebración de toda Junta de Accionistas deberá ser comunicada a la Superintendencia de Valores y Seguros con una anticipación no inferior a quince días.

Artículo Vigésimo Tercero: Las Juntas se constituirán en primera citación, con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto; y, en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera que sea su número, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto. Los avisos de la segunda citación sólo podrán publicarse una vez que hubiere fracasado la Junta a efectuarse en primera citación y, en todo caso, la nueva Junta deberá ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la Junta no efectuada. Las Juntas serán presididas por el Presidente del Directorio o por el que haga sus veces y actuará como Secretario de la Junta el Secretario titular del Directorio de la Sociedad, cuando lo hubiere, o el Gerente, en su reemplazo.

Artículo Vigésimo Cuarto: Los acuerdos de la Junta Extraordinaria de Accionistas que digan relación con la modificación de los Estatutos, requerirán de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto.

Artículo Vigésimo Cuarto Bis: Mientras la Sociedad se encuentre sujeta a las disposiciones contenidas en el Título XII y demás pertinentes del Decreto Ley número tres mil quinientos, de mil novecientos ochenta, y sus modificaciones, cualquiera modificación a las normas establecidas en los artículos Primero Bis, Quinto Bis, Noveno Bis, Décimo Cuarto Bis, Décimo Séptimo Bis, Vigésimo Bis, Vigésimo Primero Bis, Vigésimo Séptimo Bis, Trigésimo Séptimo Bis y en el presente artículo, requerirá el voto conforme del setenta y cinco por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto, de acuerdo con lo prescrito por el artículo ciento veintiuno del referido Decreto Ley número tres mil quinientos.

Artículo Vigésimo Quinto: Solamente podrán participar en Juntas y ejercer sus derechos de voz y voto, los titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas con cinco días de anticipación a aquel en que haya de celebrarse la respectiva Junta. Los titulares de acciones sin derecho a voto, así

como los Directores y Gerentes que no sean accionistas, podrán participar en las Juntas con derecho a voz.

Artículo Vigésimo Sexto: Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas por medio de otra persona aunque ésta no sea accionista. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo cuarenta y cinco bis del Decreto Ley número tres mil quinientos. La representación deberá conferirse por escrito por el total de las acciones de las cuales el mandante sea titular a la fecha señalada en el artículo Vigésimo Quinto precedente.

Artículo Vigésimo Séptimo: Los accionistas tendrán derecho a un voto por acción que posean o representen, pudiendo acumularlos o distribuirlos en las elecciones como lo estimen conveniente.

Artículo Vigésimo Séptimo Bis: No obstante lo dispuesto por el artículo anterior, ningún accionista podrá ejercer por sí o en representación de otros accionistas, el derecho a voto por un porcentaje de las acciones suscritas y con derecho a voto de la sociedad, superior a la máxima concentración permitida en los estatutos, debiendo descontar para este efecto el exceso sobre dicha máxima concentración. Para el cálculo de este porcentaje deberán sumarse a las acciones del accionista, las que sean de propiedad de personas relacionadas con éste. Tampoco podrá persona alguna representar a accionistas que en conjunto representen un porcentaje superior a aquel de concentración máxima permitida en los estatutos.

TITULO V

Del Comité de Directores y del Comité de Auditoría

Artículo Vigésimo Octavo: En tanto la sociedad cumpla con los requisitos patrimoniales y de concentración establecidos en el artículo cincuenta bis, o del que lo suceda o reemplace, de la Ley N° 18.046, estará obligada a designar un director independiente y un Comité de Directores.- Este Comité se regirá en su generación, integración, funcionamiento y atribuciones por lo dispuesto en la Ley sobre Sociedades Anónimas y lo preceptuado en la materia por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Artículo Vigésimo Noveno: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, en tanto la Sociedad sea un emisor de valores debidamente registrado ante la Bolsa de Valores de Nueva York (NYSE) o cualquier otra bolsa nacional estadounidense, la generación, integración, funcionamiento y atribuciones del Comité de Directores se regirá también, en todo cuanto no sea contrario a la

legislación de Chile, por lo dispuesto en forma obligatoria para los denominados "Comités de Auditoría" en la Sarbanes Oxley Act (SOX) de los Estados Unidos de América y por lo preceptuado en esta materia por la Securities and Exchange Commission (SEC) y la Bolsa de Valores de Nueva York (NYSE), o por el organismo o entidad que en definitiva corresponda conforme a la legislación de los Estados Unidos de América. Con todo, en caso de un conflicto, discordancia o incompatibilidad irreconciliable o irremediable entre lo dispuesto por la legislación chilena y la estadounidense para el Comité de Directores y el Comité de Auditoría, respectivamente, primará la ley chilena por sobre la extranjera, sin perjuicio que el Directorio podrá convocar a una junta extraordinaria de accionistas para reformar los estatutos en caso que sea necesario y tendrá las más amplias facultades, actuando dentro de su esfera de atribuciones, para resolver dicho conflicto, discordancia o incompatibilidad, en la medida que ello sea posible, mediante la creación de nuevos comités y/o subcomités, como también mediante la delegación de parte de sus facultades de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley sobre Sociedad Anónimas. Los accionistas, directores y el Directorio de la Sociedad deberán velar en todo momento que los acuerdos y políticas adoptados por ésta sean compatibles y armónicos con las disposiciones de ambas legislaciones.

Artículo Trigésimo: El Comité de Directores estará compuesto por tres miembros, la mayoría de los cuales deberán ser independientes según los criterios y requisitos que para estos efectos establece el artículo cincuenta bis de la Ley Nº 18.046, tanto al momento de su designación, como durante todo el período que se desempeñen como miembros del Comité. Sin perjuicio de lo anterior, complementariamente a lo dispuesto en el artículo Vigésimo Noveno precedente, en tanto la Sociedad sea un emisor de valores debidamente registrado ante la NYSE o cualquier otra bolsa nacional estadounidense, y en orden a dar estricto cumplimiento a las exigencias legales y reglamentarias que dicho registro conlleva, todos los miembros del Comité de Directores deberán cumplir adicionalmente con los criterios y requisitos de independencia que al efecto prescriben la SOX, la SEC y la NYSE. Así, ningún director que haya sido elegido o designado como miembro del Comité de Directores podrá mantener vinculación, interés o dependencia alguna con la Sociedad, sea económica, profesional, crediticia o comercial, cualquiera sea su monto o naturaleza, ni recibir, directa o indirectamente, ingreso, remuneración o compensación alguna de parte de la Sociedad o cualquiera de sus filiales, que no sea por concepto ni tenga como única y exclusiva fuente las labores que desempeñe como miembro del Directorio, como miembro del Comité de Directores, o como miembro de cualquier otro comité o subcomité de directores de la sociedad.

Artículo Trigésimo Primero: La pérdida de independencia que de conformidad a las leyes que rigen a la Sociedad y estos estatutos afecte a un miembro del Comité, dará lugar a la inhabilidad sobreviniente del respectivo director para desempeñar su cargo como director y miembro del Comité de Directores, por lo que cesará automáticamente en dicho cargo, sin perjuicio de su responsabilidad frente a los accionistas.

Artículo Trigésimo Segundo: Los directores designados miembros del Comité de Directores lo serán por el periodo de su nombramiento como Director, y sólo podrán renunciar a este cargo cuando renuncien al cargo de director o hayan adquirido una inhabilidad sobreviniente para desempeñar su cargo, caso en el cual tendrá aplicación lo dispuesto en el artículo precedente. Ningún director elegido o designado para integrar el Comité de Directores podrá excusarse de dicha elección o designación.

Artículo Trigésimo Tercero: Las reuniones del Comité de Directores se constituirán válidamente con la mayoría absoluta del número de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los miembros asistentes. El Comité de Directores deberá elegir de su seno un Presidente, el cual tendrá voto dirimente en caso de empate.

Artículo Trigésimo Cuarto: El Comité tendrá las facultades y deberes que expresamente hayan sido contempladas tanto en las leyes y sus reglamentos, como en la normativa que al efecto haya dictado la autoridad administrativa competente, en especial, las enumeradas en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046, como asimismo cualquier otra materia, encargo facultad o deber que le encomiende una junta de accionistas o el directorio.

Artículo Trigésimo Quinto: Las deliberaciones, acuerdos y organización del Comité de Directores se regirán, en todo lo que les fuere aplicable, por las normas relativas a las sesiones de directorio de la sociedad.

TITULO VI

Balance, Fondos y Utilidades

Artículo Trigésimo Sexto: Al treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un Balance General de las operaciones de la Sociedad, que el Directorio presentará a la Junta Ordinaria de Accionistas, acompañado de una memoria razonada acerca de la situación de la Sociedad y del estado de ganancias y pérdidas y del informe que al respecto presenten los inspectores de cuentas y auditores

externos. Todos estos documentos deberán reflejar con claridad la situación patrimonial de la Sociedad al cierre del respectivo ejercicio y los beneficios obtenidos o las pérdidas sufridas durante el mismo.-----

Artículo Trigésimo Séptimo: En una fecha no posterior a la del primer aviso de convocatoria para la Junta Ordinaria, el Directorio deberá poner a disposición de cada uno de los accionistas inscritos en el respectivo Registro una copia del Balance y de la Memoria de la Sociedad, incluyendo el dictamen de los auditores externos e inspectores de cuentas y sus notas respectivas. El balance general y estados financieros e informe de los auditores externos y las demás informaciones que determine la ley o la Superintendencia de Valores y Seguros se publicarán en el sitio Internet de la Sociedad con no menos de diez días de anticipación a la fecha en que se celebre la Junta que se pronunciará sobre los mismos. Además, los documentos señalados deberán presentarse dentro de ese mismo plazo, a la Superintendencia de Valores y Seguros en la forma que ésta determine. La memoria, balance, inventario, actas de Directorio y Junta, libros e informes de los fiscalizadores, deberán estar a disposición de los accionistas en las oficinas de la Sociedad durante los quince días anteriores a la fecha indicada para la Junta. Si el balance general y estado de ganancias y pérdidas fueren alterados por la Junta, las modificaciones, en lo pertinente, se pondrán a disposición de los accionistas dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta.-----

Artículo Trigésimo Octavo: Salvo acuerdo diferente adoptado en la Junta respectiva, acordado por la unanimidad de las acciones emitidas, se distribuirán anualmente, como dividendo en dinero a sus accionistas, a prorrata de sus acciones, a lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio. En todo caso, el Directorio podrá, bajo la responsabilidad personal de los Directores que concurren al acuerdo respectivo, distribuir dividendos provisionales durante el ejercicio con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubiere pérdidas acumuladas. La parte de las utilidades que no sea destinada por la Junta a dividendos, podrá en cualquier tiempo, ser capitalizada, previa reforma de Estatutos, por medio de la emisión de acciones liberadas o por el aumento del valor nominal de las acciones, o ser destinadas al pago de dividendos eventuales en ejercicio futuros.-----

TITULO VII

Disolución y Liquidación

Artículo Trigésimo Noveno: La disolución de la Sociedad se verificará en los casos previstos por la Ley. La disolución anticipada sólo podrá ser acordada en Junta Extraordinaria de Accionistas con el voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto.-----

Artículo Cuadragésimo: Disuelta la Sociedad, la liquidación será practicada por una Comisión Liquidadora formada por tres personas, accionistas o no, elegidas por la Junta de Accionistas, quienes tendrán las facultades, deberes y obligaciones establecidas en la Ley o en el Reglamento. Si la Sociedad se disolviere por reunirse por un periodo ininterrumpido que excede de diez días, todas las acciones en una sola mano, no será necesaria la liquidación.

Artículo Cuadragésimo Primero: Los liquidadores convocarán a Junta Ordinaria de Accionistas en el mes de abril de cada año, para darles cuenta del estado de la liquidación. Si en el plazo de dos años no estuviere terminada la liquidación, se procederá a nueva elección de liquidadores, pudiendo ser reelegidos los mismos. El cargo de liquidadores es remunerado y corresponde a la Junta Ordinaria de Accionistas fijar su remuneración. El cargo de liquidador es revocable por la Junta Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas. Los liquidadores cesarán en su cargo por incapacidad legal sobreviniente o por su declaración de quiebra.

TITULO VIII

Disposiciones Generales

Artículo Cuadragésimo Segundo: Las diferencias que se produzcan entre los accionistas en su calidad de tales, o entre estos y la Sociedad o sus administradores, sea durante su vigencia o liquidación, serán resueltas por un árbitro nombrado de común acuerdo por las partes, quien tendrá el carácter de arbitrador en cuanto al procedimiento, pero deberá fallar conforme a Derecho. De no existir tal consenso, el árbitro será designado por la Justicia Ordinaria a petición de cualquiera de ellas, en cuyo caso el nombramiento sólo podrá recaer en abogados que se desempeñen o que se hayan desempeñado como profesores de las cátedras de Derecho Económico o Comercial en las Facultades de Derecho de las Universidades de Chile, Católica de Chile y Católica de Valparaíso por al menos tres años consecutivos. Lo anterior es sin perjuicio de que al producirse un conflicto, el demandante pueda sustraer su conocimiento de la competencia del árbitro y someterlo a la decisión de la Justicia Ordinaria, derecho que no podrá ser ejercido por los directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales de la Sociedad, ni tampoco por aquellos accionistas que individualmente posean, directa o indirectamente, acciones cuyo valor libro o bursátil supere las cinco mil unidades de fomento, de acuerdo al valor de dicha unidad a la fecha de presentación de la demanda.

Artículo Cuadragésimo Tercero: En el silencio de estos Estatutos y en todo lo que no esté previsto expresamente en ellos, regirán las disposiciones de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, sus

modificaciones y Reglamentos y las pertinentes del Decreto Ley número tres mil quinientos en el caso previsto en el artículo ciento once de dicho texto legal.

Artículo Cuadragésimo Cuarto: La Sociedad continuará sujeta a la Resolución N° 667 de la Honorable Comisión Resolutiva, de fecha 30 de octubre de 2002; en el entendido que (i) las restricciones que impone no se aplicarán a la sociedad respecto de Enersis Chile S.A. y (ii) atendido a que son sociedades que no participarán de modo alguno en mercados relevantes ubicados en la República de Chile, la sociedad podrá fusionarse con Endesa Américas S.A. y Chilectra Américas S.A.-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Único Transitorio: El capital de la Sociedad es la suma de \$4.621.809.179.093.- (cuatro billones, seiscientos veintiún mil ochocientos nueve millones ciento setenta y nueve mil noventa y tres pesos chilenos) dividido en 58.324.975.387 (cincuenta y ocho mil trescientos veinticuatro millones novecientas setenta y cinco mil trescientas ochenta y siete) acciones ordinarias, nominativas, todas de una misma serie y sin valor nominal, el cual se ha suscrito y suscribirá y se ha pagado y pagará de la siguiente manera: **(a)** con la cantidad de \$3.575.339.011.549.- (tres billones quinientos setenta y cinco mil trescientos treinta y nueve millones once mil quinientos cuarenta y nueve pesos chilenos) dividido en 49.092.772.762 (cuarenta y nueve mil noventa y dos millones setecientas setenta y dos mil setecientas sesenta y dos) acciones íntegramente suscritas y pagadas; y **(b)** con la cantidad de \$1.046.470.167.544.- (un billón cuarenta y seis mil cuatrocientos setenta millones ciento sesenta y siete mil quinientos cuarenta y cuatro pesos chilenos) dividido en 9.232.202.625 (nueve mil doscientos treinta y dos millones doscientas dos mil seiscientas veinticinco) acciones, que se emitirán con cargo al aumento de capital acordado en la junta extraordinaria de accionistas de la Sociedad celebrada con fecha 28 de septiembre de 2016 (la "Junta de Fusión") que acordó y aprobó la fusión sujeta al cumplimiento de las condiciones suspensivas estipuladas en la Junta de Fusión. Como consecuencia de la fusión, la Sociedad, como entidad absorbente, incorporará a Endesa Américas S.A. y Chilectra Américas S.A., absorbiéndolas y sucediéndolas en todos sus derechos y obligaciones (la "Fusión"). Las acciones del aumento de capital de la Fusión quedarán suscritas y pagadas con cargo a la incorporación del patrimonio que corresponda a las sociedades absorbidas, excluyendo para efectos de esta suscripción y pago el capital accionario del cual la Sociedad es propietaria a la fecha de la Junta de Fusión tanto en Endesa Américas S.A como en Chilectra Américas S.A.".

2.8. De conformidad con el **punto II. 10 (Fusión)** correspondió a la Junta aprobar que para los efectos de lo dispuesto en el artículo 69 del Código Tributario, Enersis Américas, en su calidad de continuadora

y sucesora legal de Endesa Américas y Chilectra Américas, Enersis Américas, en su calidad de continuadora y sucesora legal de Endesa Américas y Chilectra Américas, se constituirá en solidariamente responsable y se obligará a pagar todos los impuestos que adeudaren o pudieren llegar a adeudar Endesa Américas y Chilectra Américas, de conformidad al balance de término que deberán confeccionar Endesa Américas y Chilectra Américas en virtud de la disposición legal citada anteriormente.

2.9. De conformidad con el punto II. 11 (Fusión) correspondió a la Junta aprobar encomendar al Directorio de Enersis Américas la asignación de las nuevas acciones que se emitan como consecuencia de la Fusión y proceder a la actualización de su registro de accionistas a la medianoche del día anterior a la fecha en que la Fusión surta efecto, considerando para estos efectos a los accionistas que se encuentren inscritos en los registros de accionistas de Endesa Américas y Chilectra Américas a dicha fecha, y los traspasos, transferencias y transmisiones de acciones debidamente celebrados que hubieren sido presentados a Endesa Américas y Chilectra Américas con anterioridad a la misma y que todavía no se hubieren cursado y anotado en el registro de accionistas correspondiente.

Se excluirá de esta asignación a las Acciones Actuales, las cuales quedarán sin efecto al surtir efecto la Fusión.

No obstante que la asignación de las nuevas acciones ocurrirá en la forma antes señalada, se propone aprobar que el canje material de los nuevos títulos accionarios de Enersis Américas por los títulos de acciones emitidos por Endesa Américas y Chilectra Américas se efectuará una vez que se haya procedido a la inscripción de las nuevas acciones de Enersis Américas en el Registro de Valores de la SVS, y en las bolsas de valores en las cuales se transen las acciones de Enersis Américas.

Para estos efectos, se propone facultar al Directorio para que acuerde la fecha a partir de la cual se producirá el canje material de las acciones, fecha que será informada a los accionistas mediante la publicación de un aviso en forma destacada por a lo menos una vez en el diario que deban realizarse las citaciones a juntas de accionistas de la sociedad absorbente. A partir de la fecha del canje material, quedarán sin valor y efecto los títulos de acciones de Endesa Américas y Chilectra Américas emitidos a esa fecha, debiendo sus accionistas entregar los títulos de acciones a Enersis Américas, la que procederá a inutilizarlos. Con esa misma fecha, dejarán también de transarse en las bolsas de valores correspondientes las acciones de Endesa Américas y Chilectra Américas.

2.10. De conformidad con el punto II. 12 y final (Fusión) correspondió a la Junta aprobar cualquier otra materia que los accionistas estimen conducentes en relación con la Fusión propuesta, y acordar facultar ampliamente al Directorio de Enersis Américas para otorgar todos los poderes que se estime necesarios, especialmente aquéllos para legalizar, materializar, certificar, aclarar o precisar y llevar

adelante los acuerdos de Fusión y demás que se adopten, especialmente, para otorgar los poderes necesarios para suscribir uno o más documentos que sean necesarios o convenientes en relación a la Fusión, y dejar constancia de los bienes sujetos a registro que como consecuencia de la Fusión pasarán a ser de titularidad de Enersis Américas, y cualquier otra declaración que sea considerada necesaria para estos efectos.

Conforme a ello, se propone facultar al Gerente General de la Compañía, señor Luca D'Agnese, al Gerente de Administración, Control y Finanzas, señor Javier Galán Allúe y al Fiscal y Secretario del Directorio, señor Domingo Valdés Prieto, para que, actuando indistintamente uno cualesquiera de ellos, proceda a reducir a escritura pública, total o parcialmente, el acta de la presente Junta y a efectuar las protocolizaciones indicadas en los acuerdos precedentes. Los apoderados antes indicados, actuando indistintamente uno cualquiera de ellos, quedarán asimismo facultados para realizar, sin necesidad de consultar a los señores accionistas, todas las nuevas complementaciones y/o rectificaciones de errores de cálculo, copia o referencia que sea necesario o conveniente introducir a los acuerdos anteriores; y para suscribir los instrumentos y escrituras que correspondan.

Por último, se propone facultar al portador de copia autorizada de la reducción a escritura pública del acta de la presente Junta y de un extracto autorizado de la misma, para requerir y firmar las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que sean necesarias en el Registro de Comercio de Santiago y recabar su publicación en el Diario Oficial y, en general, para realizar cualquier otro procedimiento o trámite que sea pertinente o necesario para obtener la completa legalización de los acuerdos adoptados en la presente Junta, todo lo cual podrá requerir y efectuar cuantas veces lo estimare necesario para la correcta y completa legalización de estos antecedentes.

DERECHO A RETIRO. El Presidente hizo presente que, conforme lo dispone el segundo numeral del artículo 69 de la Ley de Sociedades Anónimas, la aprobación del segundo punto de la Tabla (Punto II: Fusión) a ser tratado por la presente Junta concederá a los accionistas disidentes que cumplan todas las formalidades y requisitos previstos en la legislación vigente el Derecho a Retiro de Enersis Américas, previo pago por ésta del valor de sus acciones. Considerese accionista disidente a aquél que en la respectiva Junta se hubiere opuesto al acuerdo que da derecho a retiro o que no habiendo concurrido a la Junta, manifieste su disidencia por escrito a la Sociedad dentro del plazo legal establecido al efecto. Lo anterior, sin perjuicio de los reglas especiales que aplican a las entidades legalmente autorizadas para mantener en custodia acciones por cuenta de terceros, pero a nombre propio.

Así, el Secretario señaló que de acuerdo a los artículos 128 y 129 del Reglamento de Sociedades Anónimas, tienen derecho a retiro todos los accionistas disidentes, incluso aquellos titulares de acciones sin derecho a voto sobre la materia que lo motiva y aquellos accionistas que revistan la calidad de entidades legalmente autorizadas para mantener acciones en custodia por cuenta terceros,

pero a nombre propio, en las condiciones que se expresan más adelante. Los accionistas que estén presentes en la Junta por sí o representados y que se abstengan de ejercer su derecho a voto, no se considerarán disidentes. No obstante lo indicado anteriormente, respecto de aquellas entidades legalmente autorizadas para mantener en custodia acciones por cuenta de terceros, pero a nombre propio, que no hubieren recibido instrucciones específicas de sus mandantes para asistir a la Junta, se considerarán accionistas disidentes respecto de tales acciones para los efectos de poder ejercer el derecho a retiro.

El derecho a retiro deberá ejercerse por el total de las acciones que el accionista disidente tenía inscritas a su nombre en el Registro de Accionistas de la Sociedad a la fecha que determina su derecho a participar en la Junta, esto es, a la medianoche del día 22 de septiembre de 2016 y que mantenga a la fecha en que comunique a la Sociedad su intención de retirarse. En el caso de entidades legalmente autorizadas para mantener en custodia acciones por cuenta de terceros, pero a nombre propio, podrán ejercer el derecho a retiro respecto de dichas acciones por un número menor al total de acciones en custodia que tendría dicho derecho, con el objeto de dar cumplimiento a las distintas instrucciones que recibieran de sus mandantes, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 179 de la Ley de Mercado de Valores. Al momento de ejercer el derecho a retiro, las referidas entidades deberán declarar que el derecho se ejerce respecto de mandantes beneficiarios que habrían cumplido con el requisito señalado en párrafo anterior, de no haber optado por mantener las acciones en custodia.

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley de Sociedades Anónimas, y el artículo 127 de su Reglamento, el derecho a retiro deberá ser ejercido por el accionista disidente dentro del plazo de 30 días desde la fecha de celebración de la Junta, esto es, hasta el 28 de octubre de 2016. Sin perjuicio a ello, el accionista disidente podrá renunciar a hacer efectivo su derecho a retiro antes que la Sociedad le efectúe el pago.

El ejercicio del derecho a retiro se efectuará por presentación escrita entregada en la Gerencia de la Sociedad o por carta certificada enviada a la Sociedad. En la comunicación mediante la cual ejerza su derecho a retiro, el accionista disidente deberá expresar claramente su voluntad de retirarse de Enersis Américas por estar en desacuerdo con la aprobación de la Fusión acordada en la Junta.

El valor por acción a pagar a aquellos accionistas que, en conformidad a la ley ejerciten su derecho de disidencia respecto de la Fusión aprobada por la Asamblea de Accionistas, será calculado según lo dispone el artículo 69 de la Ley de Sociedades Anónimas y el artículo 132 de su Reglamento, el cual establece que el valor de mercado de la acción que se deberá pagar a los accionistas que ejercieren su derecho a retiro en las sociedades anónimas abiertas que tuvieren presencia bursátil, será el promedio ponderado de las transacciones bursátiles de la acción durante el período de 60 días hábiles bursátiles comprendidos entre el trigésimo y el nonagésimo día hábil bursátil anterior a la fecha de la Junta

Extraordinaria de Accionistas que motiva el retiro, esto es, la suma de **CLP 112,02 (ciento doce coma cero dos pesos chilenos)** por cada acción que el accionista disidente de Enersis Américas tenga inscrita en el Registro de Accionistas de la Sociedad con cinco días de anticipación al de celebración de la Junta.

De acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, el precio de las acciones de los accionistas que ejerzan su derecho a retiro según lo expresado anteriormente, cuando esto sea procedente, se les pagará por la Sociedad, sin recargo alguno, dentro de los 30 días siguientes al 28 de octubre de 2016 y en la fecha precisa que determine el Directorio de Enersis Américas en una próxima sesión, lo cual será objeto de la comunicación a continuación señalada.

La información relativa al ejercicio del derecho a retiro se comunicará mediante un aviso destacado publicado en el Diario El Mercurio de Santiago y en la página web de la Sociedad www.enersis.cl, además de lo cual la Sociedad enviará una comunicación escrita dirigida a los accionistas con derecho a ejercitarse la disidencia al domicilio que tuvieran registrado en la Sociedad.

A continuación el Presidente ofreció la palabra a los señores accionistas previo a proceder a la votación mediante el sistema de papeletas de los Puntos I y II de la Convocatoria.

Toma la palabra doña Beatriz Herranz, quien en representación de los Fondos de Pensiones administrados por AFP Capital y sus más de 1.800.000 afiliados, realiza la siguiente declaración:

"Punto 1: Operación con partes relacionadas: El hecho que la Fusión de las sociedades Enersis Américas y Endesa Américas fuera finalmente declarada por la Corte de Apelaciones como una Operación regida por las normas que regulan las operaciones entre partes relacionadas de la Ley de Sociedades Anónimas, OPR, ratifica lo que AFP Capital en el ejercicio de su rol fiduciario indicó desde el comienzo de este proceso de reestructuración."

Esto es una gran noticia para los accionistas minoritarios de Endesa y Enersis, ya que generó la necesidad para ambas compañías de dar cumplimiento de todos los requisitos que la ley establece para este tipo de operaciones, siendo un respaldo legal relevante en esta transacción que estaría protegiendo los intereses de los accionistas minoritarios, además de ser un precedente importante para futuras operaciones de características similares.

Dado todo lo anterior, AFP Capital aprueba, conforme a los términos del Título XVI de la Ley de Sociedades Anónimas, la operación con partes relacionadas, consistente en la propuesta de Fusión.

Punto 2. Fusión. Como segunda parte del proceso de reestructuración, AFP Capital valora que la operación de Fusión de las compañías aporta beneficios al conseguir una estructura societaria más simple y eficiente que manteniendo ambas compañías por separado.

Dado lo anterior, AFP Capital aprueba, conforme a los términos del Título IX de la Ley de Sociedades Anónimas, la propuesta de Fusión."

El Presidente agradeció la intervención del accionista y señaló que en relación a la misma quería destacar que la propuesta de reorganización societaria desde un primer momento ha cumplido estrictamente las leyes y normas que la rigen, obedeciendo cada una de las normas aplicables, siendo el interés de la Compañía ser un modelo de transparencia y legalidad, donde el Directorio actuó en todo momento de acuerdo con la legalidad aplicable, autorizada e interpretada por la autoridad, administrativa o judicialmente, es decir, cualquiera que fuera la legalidad la Compañía no ha opinado en muchas ocasiones cual era la legalidad aplicable, sino que han sido las autoridades administrativas o judiciales las que han declarado las normas a seguir y fuera la que fuera se ha aplicado con rigor desde el primer momento.

A continuación el Presidente solicitó a los señores accionistas a proceder, según lo explicado, a votar el Punto I y el Punto I de la Convocatoria mediante el sistema de papeletas, una para cada uno de los dos puntos decisarios de la Junta, las cuales fueron entregadas en una carpeta a cada accionista al momento del registro de asistencia para que, según lo explicado, en un solo acto los señores accionistas manifiesten su intención de voto respecto de cada uno de los puntos decisarios señalados en cada una de las papeletas. El Secretario solicitó a los accionistas llenar cada una de las sendas papeletas y que luego proceder a realizar, en un solo acto, el depósito de las papeletas en la urna más cercana a su asiento.

Asimismo, señaló que por disposición del artículo 62 de la Ley de Sociedades Anónimas los accionistas que deban emitir su voto de viva voz, se entenderá cumplida esta obligación cuando la emisión del mismo se haga mediante el sistema de papeleta.

Luego que los accionistas depositaron su voto, todas las urnas fueron llevadas a una mesa lateral a la testera y abiertas ante el Secretario de la Asamblea y el Notario Público.

El escrutinio de los votos fue fiscalizado por el Notario Público de Santiago don Iván Torrealba Acevedo, quien certificó la exactitud del escrutinio de cada uno de los puntos señalados. Se efectuó un escrutinio separado y sucesivo de cada uno de los puntos sometidos a aprobación de la Junta, procediéndose al escrutinio de cada punto una vez completamente finalizado el anterior, junto con su cómputo final en las pantallas ubicadas en la sala.

Los resultados de cada una de las votaciones fueron las siguientes:

Escrutinio Punto I de la Convocatoria: Efectuada la votación correspondiente, el Secretario dejó constancia que se aprobó el Punto I de la Convocatoria por un total de 43.374.909.099 acciones, lo que equivale a un 88,370835% del total del capital votante, el cual superó el quórum exigido por el Artículo Vigésimo Cuarto de los Estatutos Sociales para la aprobación de esta materia que corresponde a las dos terceras partes del capital votante.

A continuación, el Secretario procedió a registrar las instrucciones de voto de los tenedores de ADRs de la Compañía sobre el Punto I de la Tabla de esta Junta. El Sr. Jorge Veliz Espinosa, actuando como apoderado de Citibank, N.A., Banco Depositario de los ADRs, en representación de los votos discrecionales de los tenedores de ADRs de la Compañía, vota a favor 1.145.181.600 acciones. A su vez, el señor Edward William García, actuando como apoderado de Citibank, N.A., Banco Depositario de los ADRs, en representación de los demás tenedores de ADR de la Compañía, vota a favor 3.586.428.850 acciones, vota en contra 120.040.250 acciones, se abstienen de votar 98.717.450 acciones. El señor Edward William García, en representación de Banco Santander por cuenta de inversionistas extranjeros, vota a favor 813.807.459 acciones, vota en contra 25.050.995 acciones y se abstienen de votar 650.416 acciones. En representación de Banco Santander-HSBC Global Custody Client S/C, el señor Edward William García vota a favor por el total de sus acciones, 50.168.944 acciones. En representación de Banco Santander-HSBC Bank PLC London Client Account, el señor Edward William Garcia vota a favor por total de sus acciones, 21.575.108 acciones. En representación de RSI Actions Emergentes OCDE, el señor Edward William Garcia vota a favor por el total de sus acciones, 4.621.400 acciones. En representación de Prediquant A3, el señor Edward William García vota a favor por el total de sus acciones, 2.746.667 acciones. En representación de Banco Itaú Corpbanca por cuenta de inversionistas extranjeros, la señora Juanita Marconi informa que vota a favor 1.421.396.476 acciones, vota en contra 109.305.084 acciones y no votan 200.216.501 acciones. En representación de Santander Corredoras de Bolsa Limitada, el señor Mario Soler Reyes informa que vota a favor 3.760.000 acciones y no votan 145.136.907 acciones. En representación de Banco de Chile por cuenta de terceros, el señor Jose Patricio Velasco Baraona informa que vota a favor 2.186.703.963 acciones, vota en contra 15.588.120 acciones y no votan 716.532.723 acciones. Y finalmente, la señora Andrea Riveros Birkner, en representación de Banco de Chile C de B S.A., vota a favor 48.007 acciones, vota en contra 1.444.087 acciones y no votan 298.200.193 acciones.-----

Se dejó constancia que las Administradoras de Fondos de Pensiones asistentes a la Junta votaron de la siguiente forma: A.F.P Cuprum S.A. aprobó el punto por la totalidad de sus acciones, AFP Capital S.A. aprobó el punto por la totalidad de sus acciones, AFP Plan Vital S.A. aprobó el punto por la totalidad de sus acciones, A.F.P. Provida S.A. aprobó el punto por la totalidad de sus acciones, AFP Modelo S.A. aprobó el punto por la totalidad de sus acciones, y A.F.P. Habitat S.A. rechazó el punto por la totalidad de sus acciones. Asimismo, el representante de la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantia de Chile II S.A. (AFC) aprobó el punto por la totalidad de sus acciones.-----

En consecuencia, el Presidente declaró que la propuesta de Operación entre Partes Relacionadas - la cual consiste en la Fusión- sometida a la consideración de los señores accionistas se aprobó con un quórum superior a dos tercios del capital votante.-----

Escrutinio Punto II de la Convocatoria: Efectuada la votación correspondiente, el Secretario dejó constancia que se aprobó el Punto II de la Convocatoria por un total de 43.371.152.799 acciones, lo que equivale a un 88,363182% del total del capital votante, el cual superó el quórum exigido por el Artículo Vigésimo Cuarto de los Estatutos Sociales para la aprobación de esta materia que corresponde a las dos terceras partes del capital votante.

A continuación, el Secretario procedió a registrar las instrucciones de voto de los tenedores de ADRs de la Compañía sobre el Punto II de la Tabla de esta Junta. El Sr. Jorge Veliz Espinosa, actuando como apoderado de Citibank, N.A., Banco Depositario de los ADRs, en representación de los votos discretionales de los tenedores de ADRs de la Compañía, vota a favor 1.145.181.600 acciones. A su vez, el señor Edward William García, actuando como apoderado de Citibank, N.A., Banco Depositario de los ADRs, en representación de los demás tenedores de ADR de la Compañía, vota a favor 3.586.432.550 acciones, vota en contra 120.045.250 acciones, se abstienen de votar 98.708.750 acciones. El señor Edward William García, en representación de Banco Santander por cuenta de inversionistas extranjeros, vota a favor 813.807.459 acciones, vota en contra 25.050.995 acciones y se abstienen de votar 650.416 acciones. En representación de Banco Santander-HSBC Global Custody Client S/C, el señor Edward William García vota a favor por el total de sus acciones, 50.168.944 acciones. En representación de Banco Santander-HSBC Bank PLC London Client Account, el señor Edward William García vota a favor por el total de sus acciones, 21.575.108 acciones. En representación de RSI Actions Emergentes OCDE, el señor Edward William García vota a favor por el total de sus acciones, 4.621.400 acciones. En representación de Prediquant A3, el señor Edward William García vota a favor por el total de sus acciones, 2.746.667 acciones. En representación de Banco Itaú Corpbanca por cuenta de inversionistas extranjeros, la señora Juanita Marconi informa que vota a favor 1.421.396.476 acciones, vota en contra 109.305.084 acciones y no votan 200.216.501 acciones. En representación de Santander Corredoras de Bolsa Limitada, el señor Mario Soler Reyes informa que no vota por el total de sus acciones, 148.896.907 acciones. En representación de Banco de Chile por cuenta de terceros, el señor Jose Patricio Velasco Baraona informa que vota a favor 2.186.703.963 acciones, vota en contra 15.588.120 acciones y no votan 716.532.723 acciones. Y finalmente, la señora Andrea Riveros Birkner, en representación de Banco de Chile C de B S.A., vota a favor 48.007 acciones, vota en contra 1.444.087 y no votan 298.200.193 acciones.

Se dejó constancia que las Administradoras de Fondos de Pensiones asistentes a la Junta votaron de la siguiente forma: A.F.P Cuprum S.A. aprobó el punto por la totalidad de sus acciones, AFP Capital S.A. aprobó el punto por la totalidad de sus acciones, AFP Plan Vital S.A. aprobó el punto por la totalidad de sus acciones, A.F.P. Provida S.A. aprobó el punto por la totalidad de sus acciones, AFP Modelo S.A. aprobó el punto por la totalidad de sus acciones, y A.F.P. Habitat S.A. rechazó el punto por

la totalidad de sus acciones. Asimismo, el representante de la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía de Chile II S.A. (AFC) aprobó el punto por la totalidad de sus acciones.

En consecuencia, el Presidente declaró que la propuesta de Fusión sometida a la consideración de los señores accionistas se aprobó con un quórum superior a dos tercios del capital votante.

3. Punto III de la Tabla: Información sobre Otras Operaciones con Partes Relacionadas. De conformidad con el Punto III de la Tabla correspondió a la Junta dar cuenta a los accionistas sobre otras operaciones con partes relacionadas a que se refiere el Título XVI de la Ley de Sociedades Anónimas distintas de la Fusión, celebradas durante el período transcurrido desde la última junta de accionistas de Enersis Américas S.A., esto es, desde el 28 de abril de 2016, con indicación de los directores que las han aprobado. A saber:

(i) Por Sesión de 28/06/2016, el Directorio y aprobó la suscripción de un addendum al contrato de servicio de procesamiento de datos con la sociedad Servicios Informáticos e Inmobiliarios Ltda., ("SIEI") suscrito con fecha 28 de septiembre de 2015, con el objeto de incluir los servicios de procesamiento de datos, actualmente brindado por IBM y gestionado por SIEI, conforme a un nuevo modelo de contratación, traspasando los costos del nuevo modelo a Enersis Américas S.A. El precio por los servicios antes señalados ascendería a un monto anual aproximado de 0,042 Millones de Euros asociado a los servicios anteriormente descritos en base a valores unitarios y consumos estimados. El addendum del contrato comenzaría a regir a partir del 1º de julio del presente año y tendrá vigencia de un año renovable. El Directorio por unanimidad aprobó la operación declarando que el otorgamiento del préstamo descrito contribuía al interés social de Enersis Américas S.A. y que se ajustaba en precio, términos y condiciones a aquéllas que prevalecen actualmente en el mercado, quedando comprendida dentro de la política de habitualidad de la Compañía. Acuerdo adoptado con el voto favorable del Presidente del Directorio, señor Borja Acha Besga, el Vicepresidente del Directorio, señor José Antonio Vargas Lleras y los señores directores Enrico Viale, Livio Gallo, Hernán Somerville Senn, Patricio Gómez Sabaini y Domingo Cruzat Amunátegui. (Acuerdo N°85/2016).

(ii) En Sesión de 05/08/2016, el Directorio examinó y aprobó el otorgamiento de un préstamo intercompañía a Endesa Américas, por un monto de hasta 240.000 millones de pesos chilenos, con cargo a la Cuenta Corriente Mercantil (CCM) ya existente entre Enersis Américas y Endesa Américas, aprobada en Sesión de Directorio del 29 de febrero de 2016. Los intereses serán pagados al primer día hábil del mes siguiente, pudiendo ser capitalizados o abonados según corresponda. La Tasa TIP de Captación y Colocación que se utilice será la informada por el Banco Central de Chile. El Directorio por unanimidad aprobó la operación declarando que el otorgamiento del préstamo descrito contribuía al

interés social de Enersis Américas S.A. y que se ajustaba en precio, términos y condiciones a aquéllas que prevalecen actualmente en el mercado. Acuerdo adoptado con el voto favorable del Presidente del Directorio, señor Borja Acha Besga, el Vicepresidente del Directorio, señor José Antonio Vargas Lleras y los señores directores Enrico Viale, Livio Gallo, Hernán Somerville Senn, Patricio Gómez Sabaini y Domingo Cruzat Amunátegui. (Acuerdo N°109/2016)

El Presidente dejó constancia que la Junta tomó conocimiento sobre las operaciones con partes relacionadas a que se refiere el Título XVI de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas, que han sido aprobadas por el Directorio de la Sociedad durante el periodo transcurrido desde la última junta de accionistas.

En consecuencia, se da por cumplido este punto de la tabla.

Habiéndose tratado todas las materias objeto de la convocatoria de esta Junta Extraordinaria de Accionistas, se puso término a la misma siendo las 11:50 horas.



Borja Acha Besga
Presidente de la Sociedad y del
Directorio de Enersis Américas S.A.



Domingo Valdés Prieto
Secretario de la Junta y del
Directorio de Enersis Américas S.A.

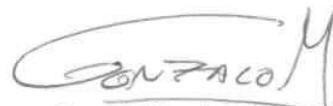


Felix Lorenzo Espindola

AFP Provida S.A.



Beatriz Herranz Aragonese
AFP Capital S.A.



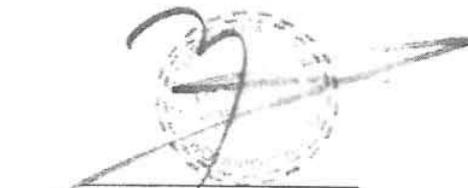
Gonzalo Morales Barker

AFP Cuprum S.A.

CERTIFICADO

EL NOTARIO QUE SUSCRIBE CERTIFICA: PRIMERO: Que hoy estuve presente en la Junta Extraordinaria de Accionistas de ENERSIS AMÉRICAS S.A. y que ésta se efectuó en el Estadio del Grupo Enersis, ubicado en calle Carlos Medina N°858, comuna de Independencia, Santiago, a la hora y día que se indica en el Acta precedente. SEGUNDO: Que se encontraban presentes en la Junta las personas que indica el Acta, personalmente y representados. TERCERO: Que asistieron a la Junta de Accionistas el 95,990539% de las acciones en que se divide el capital social. CUARTO: Que los poderes presentados fueron revisados, aprobados y registrados en la Sociedad, cumpliendo con las exigencias establecidas en el artículo sesenta y tres del Reglamento de Sociedades Anónimas. QUINTO: Que las proposiciones hechas en la Junta fueron íntegramente leídas, puestas en discusión y aprobadas por los asistentes en forma que se indica en el Acta precedente. SEXTO: Que el acta precedente es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la Junta.- Iván Torrealba Acevedo, Notario Público Titular.

DOY FE. Santiago, 28 de Septiembre de 2016.



Iván Torrealba Acevedo
Notario Público Titular